

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que los Profesores encargados de curso designados para los Centros de Segunda enseñanza o docentes del Estado, Región, Provincia o Municipio, queden en situación de excedencia activa.—Páginas 1522 y 1523.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz a D. Carlos Echeguren Ocho.—Página 1523.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Badajoz a D. José Carlos Luna.—Página 1523.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo a D. José Pérez Rozas.—Página 1523.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Oviedo a D. Marcelino Rico Rivas.—Página 1523.

Otro implantando el acuerdo referente a la adaptación del ejercicio del derecho de expropiación forzosa en la Generalidad de Cataluña, consignado en la certificación que se transcribe como anejo a este Decreto.—Páginas 1523 y 1524.

### Ministerio de Estado.

Decreto relativo a la Inspección general de Emigración.—Páginas 1524 y 1525.

Otro nombrando Embajador de España cerca del Sr. Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a D. Vicente Sales Musoles, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Río de Janeiro.—Página 1525.

Otro disponiendo pase a prestar sus servicios y con el carácter de Ministro Consejero a la Embajada de España en Buenos Aires, D. Manuel Casulleras y Mecazaga, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en situación de disponible.—Página 1525.

Otro nombrando Inspector general de

Emigración a D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Ministro Plenipotenciario de primera clase, en comisión, en este Ministerio.—Página 1525.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y disponiendo pase a prestar sus servicios a este Ministerio a D. Juan Manuel Cano y Trueba, Secretario de primera clase.—Página 1525.

Otro disponiendo que D. Manuel Travesedo y Silvela, Secretario de primera clase en situación de excedente voluntario, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a este Ministerio.—Página 1525.

Otro (rectificado) elevando a Embajador la Legación de España en Río de Janeiro.—Páginas 1525 y 1526.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de primera, a D. Pablo de Undabeytia Jiménez, que desempeña el cargo de segundo Jefe de referida Delegación.—Página 1526.

Otro ídem segundo Jefe de la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Luis Sáinz y Fernández de la Lopa, Interventor de Hacienda de la de Valencia.—Página 1526.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Segovia al Jefe de Administración de segunda clase don Eduardo Rodríguez López, que desempeña igual cargo en el de la de Gerona.—Página 1526.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Página 1526.

### Ministerio de Comunicaciones.

Decretos promoviendo al empleo de

funcionarios del Cuerpo técnico de Correos con los haberes anuales que se determinan a los señores que se indican, pertenecientes a mencionado Cuerpo.—Páginas 1525 a 1530.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden asignando al Tribunal de Garantías Constitucionales la plantilla de Porteros que se menciona.—Página 1530.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que para astorizar el funcionamiento e instalación de las máquinas automáticas del grupo c), a que se refiere la Orden de 15 del mes actual, sea preciso que éstas reúnan los requisitos que se indican.—Página 1530.

Otra ídem sean dados de baja en el Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil los Subayudantes y Brigadas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1530 y 1531.

Otra relativa a clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Oviedo.—Página 1531.

Otra disponiendo sean dados de baja, por retiro, las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1531 y 1532.

Otra concediendo el empleo superior inmediato a los Subayudantes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1532.

Otra ídem id. id. a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 1532.

Otra disponiendo continúen en la misma situación de disponible forzoso los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 1532.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Emilio Baeza Alonso, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 1532.

Otra dando disposiciones para regular el derecho al percibo, por las clases de tropa de la Guardia civil, de

gratificación de efectividad.—Página 1532.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a los Maestros y Maestras que se mencionan para la Escuela preparatoria para ingreso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.—Página 1533.

Otra agregando al Instituto Escuela de Madrid a doña Josefina Sela Sampil y a doña Angela Campos Arteaga, ambas encargadas de curso de la Sección de Letras.—Página 1533.

Otra nombrando a D. Joaquín Gómez de Llerena Secretario Vocal del Instituto del Material Científico.—Página 1533.

Otra resolviendo instancias de varios alumnos de diferentes Escuelas Especiales de Ingenieros a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar su carrera, y en las que solicitan se les concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo.—Página 1533.

Otra nombrando para los Institutos de Madrid "Lope de Vega" y "Quevedo", respectivamente, a los Encargados de curso D. José Losada de la Torre y D. Julián Vidal Torres.—Página 1533.

Otra relativa a compatibilidad de sueldos o haberes de los Profesores encargados de curso en los Centros de Segunda enseñanza.—Páginas 1533 y 1534.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se considere aclarada en el sentido que se indica la representación concedida a la Industria del Transporte por Decreto de 30 de Septiembre último.—Página 1534.

Otra rectificando en el sentido que se indica la Orden de 18 de Noviembre último (GACETA del 22) que dispuso la concesión de pases de servicio B, de circulación limitada, para dos funcionarios designados por el Gobernador general de Cataluña.—Página 1534.

### Ministerio de Agricultura.

Orden desestimando reclamación for-

mulada por D. Francisco Montes Gómez contra la incautación de las fincas del término municipal de Ecija, que se describen, y que en el Registro de la Propiedad aparecen como de D. Honorato Manera Ladi-co.—Páginas 1534 y 1535.

Otra disponiendo que en el término de quince días quede constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Rueda".—Página 1535.

Otra ídem id. id. "Montilla".—Páginas 1535 y 1536.

Otra ídem id. id. "Huelva".—Página 1536.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando, con la adición que se indica, el Reglamento de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad".—Páginas 1536 y 1537.

Otra ampliando con un Vocal más el Comité Asesor de Electricidad del Consejo de Industria.—Página 1537.

Otra aprobando los Programas, que se insertan, a que deben sujetarse los ejercicios de las oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales.—Páginas 1537 a 1542.

Otra aprobando el Reglamento de Corredores Intérpretes marítimos.—Páginas 1542 a 1548.

Otra prorrogando por dos años la suspensión del derecho público de registro de minas de petróleo en las zonas de las provincias de Málaga y Cádiz.—Páginas 1548 y 1549.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden designando para el cargo de Consejero del Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) a D. Enrique Abellán Hurtado, Jefe del Cuerpo de Correos, Piloto aviador civil.—Página 1549.

Otra relativa al uniforme que deberá llevar el personal navegante de las Compañías aéreas que exploten líneas regulares subvencionadas por el Estado.—Página 1549.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marrue-

cos y Colonias.—Nombrando Juez de primera instancia de Nador a D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia de Reinosa (Santander).—Página 1549.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Anunciando que el Gobierno argentino ha prorrogado el plazo para canjear las cédulas argentinas llamadas a la conversión.—Página 1549.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Ampliando la excepción establecida por Orden de 29 de Septiembre de 1931 a favor de los Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona y Valencia, a los de las provincias de Córdoba, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.—Página 1549.

Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer una plaza de Practicante de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 1549.

Idem id. id. para proveer una plaza de Matróna de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 1550.

Idem id. id. para proveer una plaza de Profesor auxiliar de Fisiología e Higiene Infantil y de Puericultura de la primera y segunda infancia, de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 1550.

Idem id. id. para proveer una plaza de Profesor auxiliar de Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 1550.

Dirección general de Seguridad.—Destinos de Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 1550.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Señalando el día 27 del mes actual para la celebración de la segunda subasta para la adjudicación de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, en La Carolina (Jaén), calle de Alcalá Zamora.—Página 1550.

Idem id. id. en La Carolina (Jaén), calle de Ríos Rosas.—Página 1551.

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Programa de premios para los concursos del año 1935.—Página 1551.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Creados recientemente nuevos Centros de Segunda enseñanza con motivo de la aplicación de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha tomado las medidas oportunas para que cuenten con el personal competente indispensable para su normal funcionamiento, pero al tomar posesión de sus puestos algunos de los Encargados de curso designados para ocupar interinamen-

te las vacantes, tropiezan con la dificultad de ser funcionarios administrativos o pertenecer a Cuerpos técnicos o docentes, circunstancia que les impide formalizar la toma de posesión, ya que ello implicaría la pérdida de su actual cargo.

El Ministerio, por otra parte, desea vivamente que la intensa labor que en estos momentos realizan los Claustros de los nuevos Institutos y Colegios subvencionados, indispensable para la obra de sustitución, no se vea mermada en ningún caso por la ausencia de alguno de sus miembros, con evidente perjuicio para la enseñanza, ya que los Profesores encargados han segui-

do cursillos de selección, demostrando su suficiencia y preparación, y en caso de que no pudiesen desempeñar su cometido se les privaría, además, de los beneficios a que puedan tener derecho, que no serán efectivos más que en el caso de que hayan dado las clases correspondientes.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores encargados de curso designados para los Centros de Segunda enseñanza de nueva creación que sean funcionarios administrativos, técnico o docentes del

Estado, Región, Provincia o Municipio, quedarán en situación de excedencia activa, cualquiera que sea el tiempo que lleven en el desempeño de su cargo, computándoseles como servicios el tiempo que permanezcan incorporados a los Centros de Segunda enseñanza a que han sido adscritos.

Artículo 2.º Dichos funcionarios dejarán de percibir sus haberes actuales, disfrutando, en cambio, los que se les atribuya por razón de su nuevo cargo.

Artículo 3.º Sus plazas quedarán sin cubrir hasta que cesen en sus puestos de Encargados de curso, en cuyo momento se reintegrarán a su antigua función.

Artículo 4.º Los Encargados de curso que durante los cinco días siguientes a su nombramiento pidieron prórroga del plazo posesorio, hasta tanto que el Ministerio resolvía su situación administrativa, podrán tomar posesión de sus cargos en el plazo improrrogable de cinco días, debiendo incorporarse a sus Centros en este término, entendiéndose que renuncian a la plaza a que fueron destinados por Ordenes de 31 de Octubre y 29 de Noviembre (GACETAS de 1.º y 30 de Noviembre), si así no lo hicieren.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz a D. Carlos Eche-guren Ocio.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz a D. José Carlos Luna.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador civil de la pro-

vincia de Oviedo a D. José Pérez Rozas.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo a D. Marcelino Rico Rivas.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, visto lo acordado por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo referente a la adaptación del ejercicio del derecho de expropiación forzosa en la Generalidad de Cataluña, consignado en la certificación que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que en sesión de 29 de Noviembre próximo extinguido la referida Comisión aprobó lo siguiente:

“Visto el número 9.º del artículo 5.º del Estatuto de Cataluña; y

Considerando que dicho precepto, que no es sino textual transcripción del consignado en el número 11 del artículo 15 de la Constitución, reconoce a la Generalidad de Cataluña el derecho a ejecutar la legislación del Estado en materia de expropiación;

Considerando que en el mismo se hace la salvedad a favor del Estado de su derecho a ejecutar por sí sus obras pecuniarias, lo que resultaría incongruente con el resto del párrafo si ello no se entendiera en el sentido de que lo que se reserva al Estado es la íntegra legislación y ejecución del derecho de expropiación en cuanto se precise para

ejecutar obras del Estado en Cataluña, cualquiera que sea el procedimiento administrativo que emplee al efecto, y con la consecuencia lógica de que la índole de la obra sea la que venga a determinar la asunción por el Estado de su pleno derecho expropiatorio, prescindiendo del carácter de la persona expropiada o bienes objeto de expropiación;

Considerando que, a los efectos de que anteriormente se hace mérito, ha de dejarse también a salvo lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución, tanto respecto al derecho del Estado para dictar las disposiciones a que se refiere tal artículo, como en lo referente a que la ejecución de las mismas, que en principio atribuye a las Autoridades de las regiones respectivas, pueda corresponder a Organismos o Autoridades propios si son especiales para la ejecución de la ley de que se trate o lo dispone así la legislación estatal;

Considerando que la existencia en el Estatuto de Cataluña de preceptos como el artículo 10, que atribuye a la Generalidad íntegramente la organización de su régimen local y aun imperativamente la obliga a organizar los Municipios y otras entidades locales infra-regionales en régimen de autonomía y a concederles los medios necesarios para cumplimiento de sus fines, y de otros como los del artículo 12, en que se concede a Cataluña la legislación y ejecución de determinadas materias, obras y servicios, obliga a plantearse y resolver el problema de su compatibilidad con el precepto taxativo y precedente en el texto legal del número 9.º del artículo 5.º Y la solución sólo puede hallarse reconociendo a la Generalidad la facultad de ordenar por sus órganos propios el ejercicio de la expropiación en los casos apuntados, siempre con la limitación que obliga a establecer, no ya sólo el número 9.º del artículo 5.º del Estatuto, en su verdadero contenido previsible, sino el propio texto constitucional.

Considerando que el derecho de expropiación es propio de la soberanía del Estado en cuanto restringe o limita un derecho individual cual el de respeto a la propiedad privada, que sólo cede ante el superior interés nacional apreciado por el órgano estatal adecuado, por cuya razón cualquiera que sea la atribución de facultades que el Estatuto permita realizar a favor de Cataluña, ha de corresponder al Estado la determinación de las bases fundamentales del derecho de expropiación, en cuanto suponen una garantía al propietario, tanto formal como material, de que sólo ha de ser privado de su propiedad en la medida y con los requisitos que señala el artículo 44 de la Constitución, y a esas bases ha de atenerse estrictamente todo el ordenamiento jurídico y toda facultad de ejecución que se ceda a la Región autónoma;

Considerando que en materia tan compleja como la expropiación es fácil que surjan problemas de colisión de normas, de carácter interregional, que obliguen a fijar un criterio para determinar la ley aplicable, y este criterio, no sólo por las propias características del instituto jurídico de la expropiación, sino por interpretación racional de la salvedad que a favor del Estado

hace el final del número 9 del artículo 5.º del Estatuto, ha de ser necesariamente el de atender a la cualidad de la materia o servicio propios de la expropiación, prescindiendo del fuero personal o real.

La Comisión mixta acuerda:  
El ejercicio del derecho de expropiación forzosa se ajustará en Cataluña a las siguientes normas:

1.ª Corresponde al Estado, en orden al ejercicio de este derecho, ejecutar, por sí mismo, sus obras peculiares valiéndose de cualquiera de los procedimientos administrativos adecuados para este fin, sin que con ocasión de ellos e independientemente de la ley por que se rijan los bienes o propietarios a que afecten dichas obras pueda aplicarse en las mismas otra legislación que la del Estado, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución.

2.ª Corresponde a la Generalidad de Cataluña, en orden a la expropiación forzosa:

A) Ordenar y ejecutar este servicio, sin más limitaciones que las que se establecen en la norma siguiente: a) En las obras y servicios municipales; b) En las obras y servicios en los que corresponda a la Generalidad de Cataluña la legislación y la ejecución de acuerdo con lo prevenido en su Estatuto.

B) Ejecutar la legislación del Estado en aquellas obras y servicios en que corresponda a la Generalidad la ejecución y al Estado la legislación.

3.ª Las bases fundamentales de la legislación del Estado relativas al ejercicio del derecho de expropiación forzosa, serán aplicables en el territorio estatutario, y se ejecutarán por las Autoridades, organismos y funcionarios de la Generalidad de Cataluña, sin distinción de las materias a que la expropiación haya de ser aplicada en cuanto signifiquen garantía formal y material del derecho reconocido por el artículo 44 de la Constitución de la República.

4.ª La ley aplicable a los diversos casos de expropiación forzosa se determinará en todos ellos según lo prevenido en las normas anteriores atendiendo exclusivamente a la materia o servicio peculiares de la expropiación, con independencia del fuero personal o real que pudiera corresponder en cada caso concreto.

Disposición transitoria. Los expedientes de expropiación forzosa que estuvieren en tramitación o que se inicien antes de que entre en vigor el presente acuerdo, se ajustarán estrictamente a la legislación, con arreglo a la cual hayan sido iniciados."

Y para que conste a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre de 1932, expido el presente en Madrid a 2 de Diciembre de 1933.—R. Closas.—V.º B.º: el Presidente, J. de Azcárate.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

El funcionamiento de la Inspección general de Emigración, entidad dependiente del Ministerio de Estado, requiere

atención especial por la importancia creciente de su contenido y la conexión cada vez más estrecha con el servicio diplomático.

Esta conexión se acredita desde los comienzos de la legislación sobre la materia, y a partir de la ley de Emigración de 1907 se reconoce a los funcionarios de la Carrera diplomática facultades inspectoras, tanto en los puertos de escala como en los de destino de los emigrantes. Estas facultades fueron ensanchándose posteriormente a medida que el aspecto social de la emigración iba ganando la atención del legislador y se llega a un instante en que la función tutelar del Estado cerca del emigrante, ejercida por medio del Agente diplomático o consular, adquiere una importancia cada vez más destacada.

En la ley de Emigración de 1924 (texto refundido), se atribuye a los funcionarios consulares con mayor precisión y detalle el ejercicio de la misión tutelar cerca del emigrante, además de mantener las facultades inspectoras reconocidas ya en la legislación anterior.

El Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, que crea la Dirección general de Emigración en el Ministerio de Trabajo, limita la designación del Director general a ciertos funcionarios, entre los que se encuentran los Ministros Plenipotenciarios y Cónsules generales.

Este principio se mantiene en disposiciones posteriores, aun cuando en algunos momentos, por exigencias de la amplitud de la Dirección, que aumenta su contenido con la materia relativa a la acción social en el interior, se declara de libre nombramiento el cargo de Director general.

El Decreto-ley de 2 de Mayo de 1930 limita de nuevo las condiciones que debe reunir la persona designada para desempeñar el cargo de Inspector general de Emigración y establece que el nombramiento debe recaer en funcionario técnico del servicio. La condición de funcionario técnico se define en el Estatuto del personal adscrito a los servicios de Emigración, aprobado por Real orden de 13 de Octubre de 1928.

Y aun cuando no se cita de manera expresa a los Cónsules entre los funcionarios técnicos de Emigración, lo cierto es que por ministerio de la Ley desempeñan éstos funciones inspectoras, tanto en los puertos de destino como en los de escala, de los vapores que conducen emigrantes. Por otra parte, los funcionarios de la Carrera diplomática, especialmente los que han desempeñado funciones consulares en países a donde la emigración

española se dirige, tienen una visión y una práctica extensa del problema que les capacita para el desempeño de cualquier alta función migratoria; bien sea como Inspectores generales o como Jefes de servicio en la oficina central emigración.

Se observa, además, en el funcionamiento de la Inspección general de Emigración, cierta anormalidad, derivada del hecho de recaer en la misma persona las funciones de Inspector general y las de Presidente de la Junta central de Emigración, debida a la yuxtaposición consiguiente de actividades ejecutivas e inspectoras, así como a otras de carácter consultivo y ordenador. Razones elementales convenientes para el mejor funcionamiento del servicio aconsejan separar ambas actividades volviendo a la designación de un Presidente de la Junta Central independiente del Inspector general; y para mayor garantía de preparación y autoridad, el cargo de Presidente debe recaer en el Subsecretario del Ministerio de Estado o en funcionario capacitado en quien él delegue. Las circunstancias aconsejan también modificar la composición de dicha Junta en el sentido de que dejen de pertenecer a la misma representantes de organismos como el Patronato real contra la trata de mujeres y el de la Asociación española de San Rafael, por haber dejado de existir, dando en cambio representación a los nuevos organismos creados en substitución de éstos.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministro y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Inspector general de Emigración podrá recaer en funcionario de la Carrera diplomática que tenga la categoría de Ministro o Cónsul general, siempre que en cualquier categoría o categorías de su Carrera haya servido puestos consulares en América, con el carácter de Inspector de Emigración en el exterior durante un mínimo de cuatro años.

Artículo 2.º Las Jefaturas de Sección de la Inspección general de Emigración, excepto las de Hacienda y Navegación, podrán ser desempeñadas también por funcionarios de la Carrera diplomática, siempre que hayan servido durante cuatro años puestos consulares en el Continente señalado en el artículo anterior y tengan la categoría de Secretario o Cónsules de primera o de segunda clase.

Artículo 3.º La Junta Central de Emigración, Cuerpo consultivo de la Inspección general de Emigración, será constituida en la siguiente forma:

Un Presidente, el cual será el Subsecretario del Ministerio de Estado, quien podrá delegar en un funcionario de la Carrera diplomática, con categoría a lo menos de Cónsul de primera, que haya servido cargos consulares cuatro años, como mínimo, en el Continente indicado en el artículo 1.º.

Un Vicepresidente, el cual será nombrado de entre los Vocales que componen la Junta y por votación de éstos.

Vocales natos: Director general de Navegación.

Director general de Marruecos y Colonias.

Inspector general de Sanidad Exterior.

Dos Vocales más, funcionarios designados, uno por cada Ministerio de la Guerra y Justicia, con destino en los servicios que tengan mayor relación con los problemas migratorios, y los Vocales representativos siguiente: dos, designados por la representación obrera en la Comisión permanente del Consejo de Trabajo; un representante de la Liga Marítima Española; otro de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar; un representante femenino del Patronato de Protección a la Mujer; uno más por cada uno de los países a que principalmente se dirija la emigración española, que el Ministerio determinará, propuesto por las Cámaras de Comercio y Sociedades españolas establecidas en ellos; y dos Vocales, con los respectivos suplentes, designados en la forma que determina el Real decreto de 7 de Marzo de 1930; uno en representación de las Compañías navieras españolas y otro por las extranjeras, unas y otras autorizadas para el tráfico de la emigración.

Para el despacho de los asuntos que no requieran examen del Pleno de la Junta actuará una Comisión permanente, constituida en todo caso por el Presidente y los dos primeros Vocales representativos, uno de ellos necesariamente obrero, que el Presidente cite para cada sesión, en vista de los asuntos que la Comisión haya de examinar.

Tanto a las sesiones de la Junta en pleno, como a las de la Comisión permanente asistirán con voz, pero sin voto, cuando sean requeridos para ello, el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Estado y los Jefes de las Secciones de la Inspección general de Emigración, a los cuales correspondan los asuntos a discutir.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente Sales Musoles, Ministro plenipotenciario de primera clase en Río de Janeiro,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca del Sr. Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto de fecha 20 de Noviembre de 1933, por el que se eleva a Embajada la Representación diplomática de España en dicha República.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Casulleras y Macazaga, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de disponible,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, y con el carácter de Ministro Consejero, a la Embajada de España en Buenos Aires, en la vacante producida por traslado de don Alfonso Fiscowich y Gullón.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Ministro plenipotenciario de primera clase, en comisión en el Ministerio de Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Diciembre de 1933; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en nombrarle Inspector general de Emigración.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

En atención a las condiciones de orden general que reúne el Secretario de primera clase D. Juan Manuel Cano y Trueba; a la circunstancia de reunir en grado suficiente, para justificar su ascenso, los méritos a que se refiere el artículo 4.º del Decreto fecha 6 del pasado mes de Septiembre; tomando en consideración el parecer de la Junta informativa de que se hace mención en el artículo 5.º del mismo Decreto y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de tercera clase y en disponer que pase a prestar sus servicios al Ministerio de Estado en la vacante de Jefe de Sección de Asia y Ultramar producida por el traslado de la Inspección general de Emigración de D. Emilio Zapico y Zarraluqui.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Travesedo y Silvela, Secretario de primera clase en situación de excedente voluntario,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene al Ministerio de Estado; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al turno primero que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera diplomática señala para la colocación de los excedentes voluntarios.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

Habiéndose padecido un error al publicar en la GACETA del día 30 de Noviembre próximo pasado el siguiente Decreto, se reproduce debidamente rectificado:

“La República Española ha demostrado desde el principio su vivo deseo de estrechar los lazos que, por razones de tradición y de afinidad espiritual, la unen con los pueblos americanos. En este orden de ideas ha realizado actos concretos dirigidos a intensificar el ejercicio de la actividad diplomática dando a la representación exterior todos los atributos de dignificación y de eficacia que está en su mano conceder, según la naturaleza de cada caso. La importancia de la República de los Estados Unidos de

Brasil; el volumen de relaciones que mantiene y ha mantenido España con dicha República y el valor de nuestros núcleos coloniales allí radicados, inclinan al Ministro que suscribe, además de las razones de carácter general más arriba enunciadas, a proponer a V. E. se sirva elevar el rango de nuestra Representación diplomática en Río de Janeiro, aumentando en una más las Embajadas de la República Española en territorios de América.

Desde tiempo atrás vienen los españoles, que en número muy elevado residen en tierras brasileñas, sosteniendo la esperanza de ver realizada su aspiración de que España tenga en Río de Janeiro una Representación diplomática colocada al mismo nivel que la sostenida allí mismo por otras grandes Potencias y adecuada a su propia significación actual e histórica y al valor comparativo de nuestros intereses en América.

Esta reforma no significa de momento alteración alguna en la cifra global de las consignaciones asignadas a la Misión diplomática en Río de Janeiro, ya que este aspecto de la cuestión sólo tendrá oportunidad cuando se formule un nuevo presupuesto.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de Decreto:

A propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros, se acuerda lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a Embajada la Legación de España en Río de Janeiro.

Artículo 2.º Las consignaciones que figuran en el presupuesto corriente para atender a los gastos de toda clase en la Legación en Río de Janeiro se mantendrán en su cifra global mientras no se ponga en vigor un nuevo presupuesto, así como la plantilla del personal de Carrera que la sirve.

Dado en Madrid a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Vacante el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona; siendo indispensable para el mejor servicio proveer dicha plaza, y fundado en esa causa legítima, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Pablo de Undabeytia Jiménez, que desempeña el cargo de segundo Jefe de la misma Delegación con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

Vacante el cargo de segundo Jefe de la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona; siendo indispensable para el mejor servicio proveer dicha plaza y fundado en esta causa legítima, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Luis Sáinz y Fernández de la Lopa, que es Interventor de Hacienda de la de Valencia, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

Vengo en nombrar por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Segovia al Jefe de Administración de segunda clase, D. Eduardo Rodríguez López, que desempeña igual cargo en la de Gerona.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL RIGO AVELLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 52, apartado quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de la provincia de Pontevedra por el precio anual de diez mil pesetas.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación fijará las condiciones en que se ha de verificar dicho concurso.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL RIGO AVELLO.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Mateo Pallicer Caldés, en vacante producida por jubilación de D. Nicolás Fernández Martínez.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Gregorio Irayzoz Clemente, en vacante producida por jubilación de D. Francisco Espi Taléns.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Manuel María Guerra Oliván, en vacante producida por jubilación de D. Joaquín Luaces Magadán.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Casimiro Antolínez García, en vacante producida por jubilación de D. José L. Vega Valdés.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Tomás Serrate Alvarez, en vacante producida por jubilación de D. Adolfo Expósito Albarrán.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Baldomero Garcigoy Echevarría, en vacante producida por jubilación de D. Segundo Bezunarte Arregui.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Mariano Hernández Lafuente, en va-

cante producida por jubilación de don Antonio Pipó de la Chica.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. José Hernández García, en vacante producida por jubilación de D. Vicente González González.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Rodrigo Bonilla Huguet, en vacante producida por jubilación de D. Pablo Fernández Martín.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Miguel Domínguez Salcedo, en vacante producida por jubilación de don Francisco Trabadelo del Coso.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Pablo Manchón Grimaud, en vacante producida por jubilación de D. José A. González Pérez.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. José Sánchez González, en vacante producida por ascenso de D. Domingo Ismer Arroyo.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Francisco Aragón Baulón, en vacante producida por jubilación de D. Francisco Seras Freixas.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Francisco López Illana,

en vacante producida por jubilación de D. Luis Iborra Pérez.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Narciso Sagristá Robert, en vacante producida por jubilación de D. Carlos Lozano Fernández.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Francisco Charlo González, en vacante producida por ascenso de D. Florencio Nagore Baines.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. José Aranda Ramón, en vacante producida por ascenso de don Manuel Ahumada Muñoz.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Alejandro Sandino Agudo, en vacante producida por ascenso de D. Eduardo Ocón Borchardt.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. José Más Bellver, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Pedro Alvarez Palacios, en vacante producida por ascenso de don Martín Vicente Salto.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Antonio Lorente Valcárcel, en vacante producida por ascenso de D. Emilio Alonso Moreno.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000

pesetas, a D. Arturo García Morán, en vacante producida por ascenso de don Antonio Rodríguez Cámara.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Juan García García, en vacante producida por ascenso de don Manuel García Morillas.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Eduardo León Souviróns, en vacante producida por ascenso de D. Rafael del Riego Alvarez.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Mario Juanes Clemente, D. Agustín Delgado Díez, D. Ricardo Pérez López y D. José Losada de Arteaga, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Plácido Serra Molina, en vacante producida por ascenso de D. Antonio Riera Sampol.

Dado en Madrid a primero de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Comunicaciones,  
**EMILIO PALOMO AGUADO.**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Rafael Marín Catalá, D. Pascual Martínez Martínez y D. Daniel Donallo Gilolmo, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Federico Gil Tapia, en vacante producida por jubilación de D. Manuel Moreno y Moreno.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Comunicaciones,  
**EMILIO PALOMO AGUADO.**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Juan Vergara Hidalgo, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Antonio Sanabria Pérez, en vacante producida por jubilación de D. Narciso Domínguez García.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Comunicaciones,  
**EMILIO PALOMO AGUADO.**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Cesáreo García del Moral y Baeza, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Domingo Ismer Arroyo, en vacante producida por jubilación de D. Carlos Fernández Charrier.

Dado en Madrid a primero de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Comunicaciones,  
**EMILIO PALOMO AGUADO.**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Florencio Nagore Baines, en vacante producida por jubilación de D. Germán Cano de Rueda.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Comunicaciones,  
**EMILIO PALOMO AGUADO.**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Manuel Ahumada Muñoz, en vacante producida por jubilación de D. Francisco López Felices.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Comunicaciones,  
**EMILIO PALOMO AGUADO.**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Eduardo Ocón Borchardt, en vacante producida por jubilación de D. Tomás Díez Frias.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Comunicaciones,  
**EMILIO PALOMO AGUADO.**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo

prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Martín Vicente Salto, en vacante producida por jubilación de D. Federico González Anta.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Comunicaciones,  
**EMILIO PALOMO AGUADO.**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Rafael del Riego Alvarez, en vacante producida por ascenso de D. Juan A. López Serra.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Comunicaciones,  
**EMILIO PALOMO AGUADO.**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Emilio Alonso Moreno, en vacante producida por jubilación de D. Ignacio Boné Auría.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Comunicaciones,  
**EMILIO PALOMO AGUADO.**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Manuel García Morillas, en vacante producida por jubilación de D. Francisco Pons Comas.

Dado en Madrid a primero de Di-

miembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Antonio Rodríguez Cámara, en vacante producida por jubilación de D. Miguel Carrasco Maldonado.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Antonio Riera Sampol, en vacante producida por ascenso de D. Manuel Escolar Escolar.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Juan A. López Serra, en vacante producida por jubilación de D. Agustín Vaca López.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del

Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Aurelio Rico Barbier, D. José Benz López y D. Antonio León Fernández, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Manuel Escolar Escolar, en vacante producida por jubilación de D. Roberto Martín Corral.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO AGUADO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Estimando atendible la petición que formula el Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, en comunicación de fecha 5 de Septiembre último, para que se dote de personal subalterno a dicho Alto Organismo, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, esta Presidencia ha dispuesto se asigne al Tribunal de Garantías Constitucionales la siguiente plantilla:

Un Portero mayor de segunda clase, un Portero primero, dos Porteros segundos, tres Porteros terceros y tres Porteros cuartos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,

MANUEL TORRES CAMPAÑA

Señores Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, Subsecretaría de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Para ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial fecha 15 del corriente mes,

He tenido a bien disponer que para autorizar el funcionamiento e instalación de las máquinas automáticas del grupo c) sea preciso que éstas reúnan los requisitos siguientes:

1.º En ningún caso se permitirán premios en metálico.

2.º Su mecanismo será de tal naturaleza que no se presten a juegos de azar.

3.º La máquina ofrecerá en todo caso una mercancía de valor comercial aproximado al de la moneda que se deposite en ella.

4.º Los premios de mayor valor que periódicamente expenden las máquinas, como incentivo para el público, no serán en número inferior al 1 por 10 de las monedas depositadas.

5.º Las máquinas deberán estar provistas de patente y dadas de alta para el pago de contribución.

6.º La licencia gubernativa se renovará cada seis meses, previa petición de los interesados. La falta de esta petición implicará la caducidad de la licencia.

La Autoridad gubernativa, en cualquier momento, podrá comprobar si las máquinas cumplen en su funcionamiento las condiciones anteriormente señaladas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Cuerpo de Suboficiales que se expresa en la siguiente relación pertenecientes a ese Instituto y que comienza con el Subayudante D. Eugenio Gil y Herrero y termina con el Brigada D. Jesús Reig Cantó,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

*Relación que se cita.*

Subayudante de la Comandancia de Huelva D. Enrique Gil Herrero, para Gerona.

Subayudante de la Comandancia de Córdoba D. Vicente Novella Bravo, para Villarreal (Castellón).

Brigada de la Comandancia de La Coruña D. Jesús López Galua, para La Coruña.

Brigada de la Comandancia de Alicante D. Jesús Reig Cantó, para Alicante.

Excmo. Sr.: Según la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Oviedo, aprobada por Orden de 16 de Julio de 1932, el partido de Castropol está integrado por dicho Municipio y los de Pesoz e Illano.

Con posterioridad a dicha aprobación el Inspector Farmacéutico municipal de Figueras ha solicitado de este Departamento la segregación de los pueblos de Pesoz e Illano, del partido de Castropol; aduciendo como justificantes a su pretensión la gran distancia que separa el Ayuntamiento matriz de los agregados y los malos medios de comunicación que existen entre los aludidos Municipios.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, así como la conformidad de los Ayuntamientos a que afecta,

Este Ministerio ha acordado que, a partir de esta fecha, el Municipio de Castropol quede formando partido farmacéutico independiente, al que por poseer 8.012 habitantes se le asignan dos Inspectores Farmacéuticos de primera categoría.

El Ayuntamiento de Pesoz se agrega al partido de Grandas de Salime, correspondiendo, en consecuencia, a este partido un Inspector Farmacéutico de primera categoría, por reunir entre ambos Municipios 5.234 habitantes, según el censo en vigor.

El partido de Boal queda integrado por este pueblo como matriz y el de Illano como agregado, asignándole dos Inspectores Farmacéuticos de primera categoría, por tener 9.852 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE M.ª GUTIERREZ

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el sargento Esteban Santos Pereda y termina con el guardia segundo Rafael Domínguez Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

*Relación que se cita.*

Sargento de la Comandancia de Oviedo, Esteban Santos Pereda, para León.

Sargento de la primera Comandancia del 14.º Tercio, Saturnino Barco Villar, para Madrid.

Sargento de la Comandancia de Huelva, Gabino Muñoz Mena, para Ayamonte (Huelva).

Sargento de la Comandancia de Córdoba, Antonio Rodríguez Hinojosa, para Castro del Río (Córdoba).

Sargento de la primera Comandancia del 19.º Tercio, Eugenio Fernández Marín, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Guadalajara, Gregorio Abajo Martínez, para Guadalajara.

Guardia primero de la Comandancia de Toledo, José Díaz del Olmo, para Quintanar de la Orden (Toledo).

Guardia primero de la Comandancia de Cuenca, Antonio Campos Palma, para Sevilla.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Francisco González Domínguez (1.º), para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Tomás Cecilio Aula Laguna, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, Jaime Boscá Ortola, para Onteniente (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Pontevedra, Francisco Montes González (1.º), para Vigo (Pontevedra).

Guardia primero de la Comandancia de Huesca, Andrés Carilla Auserón, para Huesca.

Guardia primero de la Comandancia de Jaén, Andrés Hieras Romero, para Motril (Granada).

Guardia primero de la Comandancia de Avila, Saturnino Serrano Burguillo, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Emilio de la Visitación Ramos, para Mieres (Oviedo).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Manuel Rodríguez Ambrosina, para Badajoz.

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca, José Casado Velázquez, para Pedroso (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Burgos, Manuel Rodríguez Galindo, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Guipúzcoa, D. Bernardo Escribano Martínez, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Guipúzcoa, Juan Berrueta García, para Estella (Navarra).

Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya, Justo Oña Ruiz, para Bilbao.

Guardia primero de la Comandancia de Alicante, Francisco Ribes Vengut, para Jávea (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Murcia, Francisco Ramírez Haro, para Murcia.

Guardia primero de la Comandancia de Murcia, Joaquín Molina Carrillo, para Abarán (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia

de Albacete, José Espejo Azúa, para El Balletero (Albacete).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga, José Benítez Bernal, para Alhamin de la Torre (Málaga).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz, Manuel Ros Gamboa, para Ronda (Málaga).

Guardia primero de la Comandancia de Huelva, José Dabrio Alvarez, para Aracena (Huelva).

Guardia primero de la Comandancia de Huelva, Adolfo Masero Sánchez, para Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, Cristóbal Gil Blázquez, para Guillena (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, Francisco Gallardo González, para La Rinconada (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real, Eugenio Herrera Sánchez, para Ciudad Real.

Guardia primero de la primera Comandancia del 19.º Tercio, José Gómez Martínez (3.º), para Madrid.

Guardia primero de la primera Comandancia del 19.º Tercio, Andrés Fernández López, para Barcelona.

Guardia primero de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, Manuel Masip Sales, para San Cugat del Vallés (Barcelona).

Guardia primero de la primera Comandancia del 14.º Tercio, Agapito Davalza Allende, para Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Cáceres, Manuel Solís Beco, para Cáceres.

Guardia segundo de la Comandancia de Ciudad Real, Pedro Navarrete Nevado, para Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Guardia segundo de la Comandancia de Córdoba, Rafael Domínguez Sánchez, para La Rambla (Córdoba).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los Subayudantes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ildefonso Castañeda Martínez y termina con D. Ramón Valero Gómez, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

*RELACIÓN QUE SE CITA*

*A. Subtenientes.*

D. Ildefonso Castañeda Martínez, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

D. Vicente Quintana Cobos, de la Comandancia de Jaén, con la misma.

D. Moisés Redondo Pérez, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, con la misma.

D. Antonio Rueda Martín, de la Plana mayor del 17.º Tercio, con la misma.

D. Jacinto Sánchez Adán, de la Plana mayor del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles, con la misma.

D. Juan Culebras Escudero, de la Comandancia de Albacete, con la misma.

D. Ramón Valero Gómez, de la Plana mayor del 7.º Tercio, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín Gil Palacín y termina con D. Salvador Montoliu Estarlich, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le asigna; disponiendo al propio tiempo continúen en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Tenientes.

D. Joaquín Gil Palacín, de la Comandancia de Toledo, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

D. Marciano Murillo Parralejo, de la Comandancia de Ciudad Real, con la misma.

D. Antonio Vifuela Sánchez, de la Comandancia de Toledo, con la misma.

D. Julio Martín Díaz, de la Comandancia de Cádiz, con la misma.

D. Andrés Barea Malo, de la Comandancia de Barcelona, con la misma.

D. Virgilio Martín Hurtado, de la Comandancia de Vizcaya, con la misma.

D. José Barés Arró, de la Comandancia de Lérida, con la misma.

D. Enrique Carabaza Cañas, de la Comandancia de Córdoba, con la misma.

D. Salvador Montoliu Estarlich, de la Comandancia de Valencia, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de ese Instituto que se expresan en la siguiente relación, que principia con D. Luis Grijalbo Celaya y termina con D. Antonio Rodríguez González, que se encuentran disponibles forzosos en las condiciones que determina el apartado B) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero último (D. O. número 5), queden en la misma situación, con arreglo al apartado A) del mencionado artículo y Decreto citado, continuando en las mismas localidades en

que ahora residen y agregados para haberes, documentación y demás efectos a las zonas en que están.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Coronel D. Luis Grijalbo Celaya.

Coronel D. Eduardo Agustín Serra. Teniente coronel D. Rafael López Montijano.

Teniente coronel D. Manuel Rodríguez Molina.

Comandante D. Gregorio Vázquez Mascardí.

Capitán D. Eustaquio Heredero Pérez.

Capitán D. Joaquín España Cantos. Teniente D. Antonio Rodríguez González.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Baeza Alonso, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y destino de Subinspector provincial de Sanidad de Valladolid, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el citado Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases del mismo año, y en el 33 del Reglamento del Personal sanitario, fecha 8 de Julio de 1930, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado D. Emilio Baeza Alonso, concediéndole la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Sanidad Nacional, en la forma prevenida en las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Para regular el derecho al percibo por las clases de tropa de la Guardia civil de la gratificación de efectividad creada por el artículo 9.º del Decreto de 28 de Julio último (GACETA número 223), cuyo espíritu de concesión está inspirado en premiar la constancia en los servicios prestados en el Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los sargentos, cabos, guardias, cornetas y trompetas de la Guardia civil percibirán en concepto de gratificación de efectividad la cantidad de

375 pesetas por cada quinquenio de servicios prestados en el Instituto.

2.º El personal citado en la regla anterior entrará en posesión de primer quinquenio al cumplir los cinco años de su ingreso en la Guardia civil, contados desde la primera revista administrativa de su incorporación a Comandancia.

3.º El segundo quinquenio y los sucesivos se concederán al cumplir los cinco años a partir de la fecha en que se concediera el primero y siguientes.

4.º A los licenciados de la Guardia civil que con arreglo a la legislación vigente reintegrasen en el Instituto les será de abono, para los efectos de la gratificación de efectividad que por sus años de servicio les corresponda, el tiempo que sirvieron con anterioridad en el mismo.

5.º Las Dependencias del Instituto en que radique la documentación personal de las clases de tropa remitirán en la primera decena de cada mes a la Inspección general de la Guardia civil relaciones del personal citado que en el siguiente adquiriera el derecho a la gratificación de efectividad o entrada en otro nuevo período de la misma, con arreglo a los preceptos de las reglas anteriores, y dicho Centro someterá a la resolución de este Ministerio las referidas propuestas, sobre las cuales recaerá la correspondiente Orden aprobatoria, que se publicará con aquéllas en el *Boletín Oficial de la Guardia Civil* para conocimiento de las unidades administrativas y base a las mismas de la reclamación de este devengo.

6.º Las Mayorías de las Zonas reclamarán la gratificación de efectividad a las clases de tropa del Instituto por dozavas partes de la anualidad de 75 pesetas que corresponden a las 375 de cada quinquenio.

7.º Las clases de tropa a quienes con anterioridad a la publicación de la presente se les hubiere reclamado gratificación de efectividad superior a la que les hubiera correspondido con arreglo a las normas que anteceden, seguirán percibiéndola hasta que entren en posesión de otra mayor, que no se les concederá hasta que reúnan las condiciones que para su disfrute se establecen en esta disposición.

8.º Por el Inspector general de la Guardia civil se darán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Vista la propuesta formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete para cubrir las plazas de Maestros y Maestras de la Escuela Preparatoria para ingreso en el mencionado Centro docente:

Resultando que ha sido creada la aludida Escuela Preparatoria para el ingreso en el Bachillerato en el mencionado Instituto; que a los efectos legales de la Orden de 25 de Septiembre de 1931, la expresada Dirección formula la propuesta correspondiente de los Maestros que han de desempeñar dichas plazas; propuesta que ha sido informada favorablemente por el Consejo provincial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a los Maestros propuestos, D. Sebastián Reverte Salinas, en la actualidad Maestro de El Pardal, y doña Francisca Campos Morcillo, de la de La Roda, de esta provincia, de conformidad con la propuesta formulada, Maestros de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados primero y segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1932; de cuyo cargo se posesionarán los interesados en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas de El Pardal y La Roda, que venían desempeñando.

2.º Que los aludidos nombramientos se hacen con carácter provisional, interin por la Dirección del Instituto de Albacete se manifieste oficialmente a este Ministerio que la propuesta de referencia ha sido hecha por acuerdo adoptado por el Claustro, según determina la regla cuarta de la Orden de 2 de Enero de 1932, y que se complete el expediente obrante en este Departamento ministerial con la revisión de las hojas de servicios de los Maestros interesados, certificada por la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente y el acuerdo municipal comprometiéndose a facilitar la casa-habitación o la indemnización reglamentaria.

Una vez que se hayan cumplido los expresados requisitos, se procederá a la confirmación de los referidos nombramientos.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y

demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete,

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Instituto-Escuela de Madrid, que eleva a este Ministerio la Junta para Ampliación de Estudios, de que sean nombrados para dicho Centro cuatro nuevos Encargados de curso, para que colaboren en las tareas docentes,

Este Ministerio ha resuelto acceder parcialmente a lo solicitado, agregando a doña Josefina Sela Sampil y a doña Angela Campos Arteaga, ambas Encargadas de curso de la Sección de Letras, al Instituto-Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario Vocal del Instituto del Material científico por fallecimiento de D. José Rodríguez Mourelo, y vistas las circunstancias que concurren en D. Joaquín Gómez de Llarena,

Este Ministerio se ha servido disponer nombrarle para la referida plaza, dotada con la indemnización anual de 3.000 pesets.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de diferentes Escuelas especiales de Ingenieros, a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar su carrera, y en las que solicitan se les concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición de los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, Montes, Minas e Industriales que se encuentren en la expresada circunstancia.

A tal efecto dichos exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del próximo Enero, y la matrícula correspondiente se abrirá en las referidas Escuelas el día 15 del actual, cerrándose el 31 del mismo.

Los alumnos que no logren aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubiesen matriculado, así como todos aquellos que no se presentasen a efectuar sus exámenes, tan sólo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de Junio y Septiembre, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dada la carencia de personal de tipo auxiliar en los nuevos Institutos destinados a tener gran número de alumnos,

Este Ministerio ha acordado nombrar para los de Madrid, que llevan los nombres de "Lope de Vega" y "Quevedo", respectivamente, a los Encargados de curso D. José Losada de la Torre y D. Julián Vidal Torres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: La necesidad de que funcionen a la mayor brevedad todos los Centros de Segunda enseñanza recientemente creados en cumplimiento de la Ley de 2 de Junio y la conveniencia por razones de interés público que su Profesorado acuda al desempeño de la función docente que con carácter interino ahora se le encomienda, a pesar de que ocupen otros cargos modestos y de hecho no incompatibles, justifica establecer la compatibilidad entre el percibo de dichos haberes y el de otros sueldos del Estado, sin aplicar el límite señalado por el párrafo primero del artículo 28 del Real decreto de 18 de Junio de 1924, cuando el sueldo que debe servir de regulador sea de escasa cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Subsecretaría y con la aprobación del Consejo de Ministros, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los haberes que con arreglo a las disposiciones vigentes se asignen a los Profesores Encargados de curso en los Centros de Segunda enseñanza podrán ser disfrutados indistintamente en concepto de sueldo o indemnización, a elección y previa declaración expresa del interesado.

Artículo 2.º En el caso de que dichos Profesores tengan derecho a otro sueldo del Estado, y éste no sea superior a 5.000 pesetas, será posible la percepción de los haberes que les corresponden por su actual función docente, en concepto de indemnización y en toda su integridad, en uso de la autorización que concede el párrafo segundo del artículo 28 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Artículo 3.º Subsiste en toda su integridad la incompatibilidad entre el ejercicio de la enseñanza privada con la función de Encargado de curso, según establece la Orden de 15 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 30 de Septiembre último la Comisión interministerial encargada del estudio de un proyecto de ordenación ferroviaria y de proponer al Gobierno las medidas que deban adoptarse para establecer la coordinación de los servicios de transportes mecánicos por carretera con los de ferrocarriles, en la que se confiere una representación a la Asociación de Transportistas legalmente constituida, debiendo decirse a las Asociaciones, y siendo, por otra parte, muy de tener en cuenta que dichos transportes se deben referir separadamente a los de viajeros y a los de mercancías que estén asociados,

Este Ministerio, como aclaración a la disposición citada, ha resuelto que la representación concedida a la Industria del Transporte por Decreto de 30 de Septiembre último, se considere aclarada en el sentido de que uno de los Vocales represente a la Asociación de exclusivas para el transporte de viajeros y el otro Vocal a la del transporte de mercancías, cuyas Asociaciones, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, habrán de designar sus representantes para la expresada Asamblea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden del mismo de 18 de Noviembre último (GACETA del 22), que dispuso la concesión de pases de servicio B, de circulación limitada, para dos funcionarios designados por el Gobernador general de Cataluña, en el sentido de que los referidos pases se consideren valederos también hasta Madrid y puedan ser utilizados aun cuando aquellos funcionarios no acompañen a la referida Autoridad; siendo preciso, al efecto, que sus portadores exhiban en cada caso autorización especial, firmada por el propio Gobernador general de la región.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que en el acta de incautación de las fincas que pertenecieron a D. Honorato Manera Ladico, verificada el día 18 de Marzo de 1933, compareció D. Francisco Montes Casado, alegando ser el verdadero propietario de los inmuebles de referencia a título de comprador, por precio aplazado, de los mismos, y a quien se advirtió que debía presentar los documentos justificantes de su derecho ante el Instituto de Reforma Agraria para que dictase la resolución procedente:

Resultando que invitado también por la Subdirección administrativa del Instituto de Reforma Agraria para aportar la indicada justificación, presentó únicamente el documento que obra en el diligenciado administrativo, en el que se contiene el contrato celebrado, de una parte, por D. Victoriano Valpuesta Bernáldez, en concepto de apoderado del Ilmo. Sr. D. Jorge Teodoro Ladico y Olivar, y, de otra parte, por D. Francisco Montes Gómez, concurriendo por su propio derecho, en el que se estipula la venta del primero al último de las fincas que se reseñan y que son: la séptima parte del "Caserío de la Castilla", nombrada de la Mercadera, situada en el término de Ecija y pago de Valbermejo, marcada con el número 43, enclavada en una haza de tierra de tres fanegas y media de cabida, propiedad de los herederos de D. Juan Miguel Hernández, los cuales lindan: al Norte, con tierras de Felipe García y D. Lorenzo Ostos y Martín; al Este, con más per-

tenecientes a María Antonia Hernández; al Sur, con el camino que conduce a la aldea del Campillo, y al Oeste, con la misma propiedad de Felipe García; haza de tierra y olivar en el pago de Valbermejo, del mismo término, con cabida de 3 fanegas y 8 celemines del marco real, equivalente a 2 hectáreas, 36 áreas y 12 centiáreas con 102 pies de olivos, y que linda: al Norte, con tierras de D. Lorenzo Ostos Martín; Este, olivar de Juan Bermudo; Sur, camino de Ecija a la aldea del Campillo, y Oeste, olivares de Miguel Hernández, y haza de tierra para sembrar, del mismo término, pago de Valbermejo, con una cabida de 7 fanegas y 9 celemines del marco real, equivalente a 4 hectáreas, 99 áreas y 6 centiáreas, y con lindes: al Norte, tierras de D. Juan Tamarit-Martell; al Este, las de Francisco Aguilar Moreno y las de Miguel Hernández; al Sur, con más de Francisco Aguilar y D. José Aguilar Moreno, y al Oeste, con camino de Ecija a la aldea del Campillo. La expresada venta aparece realizada a cuerpo cierto y por el precio aplazado de 4.125 pesetas, entrando, desde luego, el comprador en posesión de las fincas:

Resultando que en expresado documento no figura nota ni diligencia alguna que permita considerarle incorporado a ningún Registro público:

Considerando que la cuestión planteada a este expediente se reduce a determinar la persona que en la actualidad pueda considerarse propietaria de las fincas incautadas:

Considerando que es principio fundamental en materia de prueba que ésta corresponde al que hace la alegación, recogido y proclamado por el artículo 1.214 del Código civil, que declara que incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento, y la de su extinción, a quien la opone:

Considerando que la prueba del derecho de propiedad que se alega, para reconocerse habría de apoyarse en título auténtico de dominio; es decir, en título revestido de todas las solemnidades legales, y sólo supletoriamente podría admitirse la información posesoria para inscripción en el Registro de la Propiedad (sentencia de 5 de Noviembre de 1920):

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley Hipotecaria, los títulos mencionados en los artículos 2.º y 5.º que no estén inscritos en el Registro, no podrán perjudicar a tercero.

Considerando que, según el artículo 77 de la misma Ley, las inscripciones no se extinguen en cuanto a tercero, sino por su cancelación o por la inscripción de la transferencia de

dominio o derechos reales inscritos a favor de otra persona:

Considerando que quien tenga inscrito a su nombre el dominio de inmuebles o de derechos reales, se presume, a los efectos del Código civil, que tiene la posesión de los mismos (artículo 41 de la repetida Ley):

Considerando que no puede concederse al documento privado en que consta el contrato de compraventa—sin garantía ninguna en cuanto a su contenido ni en cuanto a su fecha por carecer de los requisitos exigidos por el artículo 1.227 del Código civil—, eficacia jurídica bastante para contrarrestar el valor y la fuerza, como presunción y como prueba, emanados de la inscripción en el Registro de la Propiedad, que sirvió de base para la incautación de los bienes de D. Honorato Manera Ladico, figurando con el número 136 en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 8 de Octubre de 1932, para la ejecución de la Ley de 24 de Agosto del mismo año:

Considerando que aceptando este mismo criterio la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de Mayo de 1933, dispuso, con carácter de generalidad, que siempre que una persona quiera hacer valer su derecho de propiedad sobre las fincas adquiridas de personas sujetas, según la Ley de 24 de Agosto de 1932, a la expropiación sin indemnización de las que posea de naturaleza rústica, y aquél se funde en documento privado anterior al 10 de dicho mes, cuya fecha no resulte auténtica con arreglo al artículo 1.227 del Código civil, deberán acudir a los demás medios de prueba que la Ley autoriza, incluso a la información judicial, para *perpetuam memoria*, practicada con personas de notoria solvencia y garantía y con la precisa intervención del Ministerio fiscal:

Considerando que la Administración no puede hacer declaraciones de propiedad por ser misión que a los Tribunales ordinarios compete,

Este Ministerio se ha servido declarar que se desestime la reclamación formulada por D. Francisco Montes Gómez contra la incautación de las fincas del término municipal de Ecija, antes descritas, y que en el Registro de la Propiedad aparecen como de D. Honorato Manera Ladico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RÍO

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rueda, en nombre y representación del mismo y de los Sindicatos y Asociaciones de Viticultores, Criadores y Exportadores de vinos de la comarca, solicitando sea designado el Consejo Regulador de la denominación de origen "Rueda", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo 4.º sobre denominaciones de origen del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo Regulador de la denominación de origen "Rueda", presidido por el Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología de Toro, y del que formarán parte dos Vocales en representación de los viticultores designados por la Cámara Agrícola de Valladolid entre las Asociaciones de Viticultores con existencia legal en la comarca; dos Vocales representando a los criadores exportadores de vinos, designados por el Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos del Centro y Noroeste de España; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Valladolid, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, en representación de los intereses generales, designados, uno por la Confederación Nacional de Viticultores y otro por la Federación de los Criadores Exportadores de Vinos de España.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su constitución, el Consejo Regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo Regulador abrirá un período de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de viticultores y criadores exportadores de vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas, a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos

vinos típicos amparados por la denominación de origen, que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo Regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los criadores, exportadores y productores para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RÍO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación de Fabricantes Almacenistas y Exportadores de Vinos de Montilla y la Unión Provincial de Viticultores de Córdoba, solicitando sea designado el Consejo regulador de la denominación de origen "Montilla", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo 4.º sobre denominaciones de origen del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Montilla", presidido por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Córdoba, y del que formarán parte dos Vocales en representación de los viticultores designados por la Unión Regional de Viticultores de Andalucía Occidental, entre las Asociaciones de viticultores con existencia legal en la comarca; dos Vocales representando a los criadores exportadores de vinos, designados por la Asociación Gremial de Criadores Exportadores de Vinos de Málaga, entre los exportadores de vinos de Montilla; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Córdoba, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, en representación de los intereses generales, designados, uno, por la Confederación Nacional de Viticultores, y el otro, por la Federación de los Criadores Exportadores de Vinos de España.

2.º Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932 y en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su constitución, el Consejo regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo Regulador abrirá un período de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de viticultores y criadores exportadores de vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas, a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo Regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los criadores, exportadores y productores para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior, y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio,  
Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos de la provincia de Huelva, solicitando sea designado el Consejo Regulador de la denominación de origen "Huelva", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo 4.º sobre denominación de origen del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo Regulador de la denominación de origen "Huelva", presidido por el Ingeniero Director de la Estación de Viticultura

y Enología de Moguer, y del que formarán parte dos Vocales en representación de los viticultores, designados por la Unión Regional de Viticultores de Andalucía Occidental, entre las Asociaciones de Viticultores con existencia legal en la comarca; dos Vocales representando a los criadores exportadores de vinos designados por el Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos de la provincia de Huelva; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Huelva, y dos Vocales adjuntos en calidad de asesores, en representación de los intereses generales, designados por la Confederación Nacional de Viticultores uno y por la Federación de Criadores Exportadores de Vinos de España el otro.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su constitución, el Consejo Regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo Regulador abrirá un período de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de Viticultores y criadores exportadores de vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas, a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo Regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los criadores, exportadores y productores para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior y dentro del plazo señalado de tres meses formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondientes propuesta.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio,  
Presidente del Instituto Nacional del Vino.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de una instancia presentada por D. Germán de la Mora y Abarca, como Presidente de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, solicitando estar representada dicha Cámara en el Comité asesor de Electricidad del Consejo de Industria, se formó el correspondiente expediente en el que se oyeron al Consejo de Industria y a la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Considerando que el Consejo de Industria informa en el sentido de que se acceda a lo solicitado en dicha instancia, pero debiendo modificarse el Reglamento de la Cámara, a los efectos de que se revisen y armonicen las atribuciones de la misma en relación con la Administración pública:

Considerando que la Asesoría jurídica ha examinado dicha petición de la Cámara en relación con el proyecto de Reglamento de la misma entidad, y vistos los artículos 6.º, 7.º, 32 y 130 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía (hoy de Industria y Comercio), entiende que el modo de armonizar el Decreto de 5 de Abril de 1929 y las Ordenes de 30 de Octubre del mismo año y 1.º de Abril de 1930, referentes todos a la entidad peticionaria, con los preceptos antes citados (que son derogatorios de los últimamente consignados en cuanto pueda oponerseles), sería introducir en el artículo 7.º del proyecto de Reglamento de la Cámara Oficial de referencia una adición que dijese: "El derecho de informar al Gobierno, a que se refiere el presente artículo, lo ejercerá la Cámara por medio de su representación en el Comité asesor correspondiente de aquellos a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de 17 de Noviembre de 1931", siempre que simultáneamente se resolviera favorablemente la petición formulada al efecto; conforme al dictamen emitido por el Consejo de Industria ampliando el número de Vocales que debe formar el Comité asesor correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que se apruebe el Reglamento de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, con la adición indicada en el artículo 7.º del mismo, por la Asesoría jurídica de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos, Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Germán de la Mora, Presidente de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, solicitando dos puestos en el Comité asesor de Electricidad:

Resultando que al constituirse la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad se le encomendó el asesoramiento de las cuestiones de electricidad en el orden legislativo e industrial:

Resultando que posteriormente se creó el Cuerpo de Ingenieros Industriales y con él los Comités asesores que llenan ampliamente los fines anteriores:

Considerando que para oír la autorizada opinión de la Cámara es suficiente que esté representada por un Vocal en dicho Comité asesor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Consejo de Industria, que se amplíe el Comité asesor de Electricidad del Consejo de Industria con un Vocal más, que representará y será nombrado por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.º de la Orden de este Departamento de fecha 24 del pasado mes de Octubre y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los programas adjuntos a que deben sujetarse los ejercicios de las oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales del Cuerpo Especial Técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales convocadas por la disposición al principio mencionada, y disponer al propio tiempo su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

### Oposiciones de ingreso en el Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales.

#### PROGRAMA DE ECONOMIA

##### Tema 1.º

La ciencia de la Economía.—Historia de las tendencias y doctrinas económicas.—Escuelas actuales en el campo de la Economía Política.

##### Tema 2.º

Riqueza y bienes.—Producción.—Elementos de la producción.—La naturaleza como factor de la producción.

##### Tema 3.º

El hombre como sujeto de la Economía.—La población.—La familia.—La manufactura y la fábrica.—La Empresa.—El trabajo humano.

##### Tema 4.º

El capital.—Clases de capital.—Teorías sobre el valor, el coste y el precio.—Elementos de cada uno de estos factores.

##### Tema 5.º

Economía dineraria.—El dinero.—La moneda.—Escuelas monetarias.—El crédito como factor de la economía.

##### Tema 6.º

El consumo.—Las crisis.—Los seguros, económicamente considerados.

##### Tema 7.º

El cambio.—La circulación.—El comercio.—Los transportes.—Pesas y medidas.

##### Tema 8.º

Distribución económica.—Renta de la tierra.—Renta del capital e interés del capital.—El salario.—El beneficio del empresario.—El cooperativismo económico.

##### Tema 9.º

#### Política económica.

El Estado en Economía.—Balanza económica y de pagos.—Proteccionismo, librecambismo y otras escuelas de política económica.

##### Tema 10.

Política financiera del Estado: De los gastos públicos.—Ingresos públicos.—Tasas e impuestos.—Teorías del impuesto.—Clases de impuestos.—Estudio de los principales.

##### Tema 11.

Ordenación de la economía financiera del Estado.—Balance, superávit y déficit presupuestario.—La deuda pública.—Su administración.—Haciendas de entidades menores.

##### Tema 12.

Política agraria del Estado: Economía rural.—Política hidráulica.—El maquinismo en agricultura.—Economía pecuaria.—La higiene rural.—Política industrial del Estado: El Estado como empresario.—Monopolios del Estado.—Protección y auxilios a las industrias nacionales.—El Estado y las concentraciones de productores.

##### Tema 13.

Política social del Estado: Política demográfica y migratoria.—Política de trabajo.—Conciliación y arbitraje en materia social.—Jornada de trabajo.—El salario en la economía nacional.—El paro obrero.

##### Tema 14.

Política comercial del Estado: Política de abastecimiento.—Balanza mercantil internacional.—Elementos de la política comercial exterior.—Política comercial colonial.—Organización del comercio exterior.—Política de tratados de comercio.

##### Tema 15.

Política de transportes: Transportes terrestres.—Política de ferrocarriles.—Problemas planteados al transporte rodado.—Transportes marítimos.—Transportes aéreos.—Política monetaria y crediticia del Estado: Bancos del Estado.—Intervención del Poder público en la Banca privada.

#### PROGRAMA DE ESTADÍSTICA

##### Tema 1.º

Naturaleza y objeto de la Estadística: Aspectos cuantitativos y cualitativos de los fenómenos.—Principio de los grandes números.—Series cronológicas y series de frecuencia.—Los métodos estadísticos (aritméticos y algebraicos; métodos gráficos).—Métodos de análisis y de comparación de series.—Previsión y control económica.—Formación e interpretación de las Estadísticas.

##### Tema 2.º

Procedimientos de investigación en Estadística (investigación directa o censal e indirecta o por medio de otros órganos administrativos): La tabulación. Los cuadros auxiliares de tabulación y los definitivos.—La maquinaria tabuladora.—Crítica y depuración de los resultados obtenidos.

##### Tema 3.º

Organos de la Estadística: Instituciones internacionales de Estadística.—Organizaciones nacionales.—La organización de las Estadísticas en España.—Tipos de publicaciones estadísticas.

##### Tema 4.º

Teoría de promedios: Media aritmética y geométrica.—Mediana.—Media ponderada.—Su fórmula y su cálculo.

##### Tema 5.º

Teoría de promedios: Media índice y media tipo.—Coeficientes y porcentajes.—Sus fórmulas y su cálculo.

##### Tema 6.º

Precisión y variabilidad de las series: Oscilación.—Desviación media y desviación standard.—Concepto de los errores en Estadística.

##### Tema 7.º

Método gráfico: Posición de un punto en un plano.—Diagramas y cartogramas.—Gráficos de líneas y de barras.—Gráficos de superficies.—Diagramas circulares.—Escala natural y logarítmicas.—Representación gráfica de las series algebraicas.

##### Tema 8.º

Números índices: Su definición; su objetivo; su cálculo; su interpretación. Elección del año-base.—Selección de series.—Ponderación de los datos.—Aplicación del método a la observación de los precios.—Aplicación a otras observaciones.

##### Tema 9.º

Análisis de las series de tiempo: Movimientos que se producen en estas series.—Movimiento de larga duración; su

**Descripción.**—Métodos y fórmulas para su cálculo; fórmula de las medias móviles y de los mínimos cuadrados.

#### Tema 10.

Las variaciones estacionales: El movimiento estacional en las series de tiempo.—Su cálculo por el método de los promedios mensuales.—Los movimientos cíclicos; cómo se miden.—Las variaciones irregulares.

#### Tema 11.

Comparación de series por métodos matemáticos: Correlación y regresión. Fórmula de estos coeficientes e interpretación de los mismos.

#### Tema 12.

Métodos estadísticos de control y de previsión: Curvas de venta de una empresa.—Los barómetros económicos.—Previsión por extrapolación y por los coeficientes de regresión.

#### Tema 13.

Estadística aplicada: Estadística demográfica y migratoria.—Estadísticas de producción.—Estadísticas de comercio interior.—Estadísticas de transportes.—Estadísticas de consumo.

#### Tema 14.

Estadísticas de comercio exterior: Conferencias y acuerdos internacionales sobre la materia.—Obtención de las Estadísticas de comercio exterior.—Confrontación internacional.—Estadísticas de precios.

#### Tema 15.

La Estadística nacional de comercio exterior: Estadísticas aduaneras de importación y exportación.—Otras Estadísticas comerciales.—Las Estadísticas de navegación en España.

### PROGRAMA DE GEOGRAFÍA ECONÓMICA

#### Parte general.

#### Tema 1.º

La Geografía como determinante de lo histórico y de lo económico.—Objeto de la Geografía Económica.—Su relación con la Estadística, con la Economía y con la Política Económica.—Divisiones geográfico-económicas del mundo: los Continentes como unidades económicas.—Las grandes vías de comunicación y los medios de transporte.

#### Tema 2.º

Las riquezas naturales.—Minerales: su distribución geográfica.—Los minerales preciosos y los minerales útiles. Combustibles.—Importancia económica y política de cada uno de estos elementos.

#### Tema 3.º

Las riquezas vegetales.—Productos alimenticios vegetales: plantas alimenticias y estimulantes; plantas del azúcar.—Las diversas plantas de uso industrial.—Textiles.—La riqueza forestal.—Resinas y otros productos de secreción de los vegetales.—Las riquezas animales.—Productos alimenticios de origen animal.—Cueros y pieles.

#### Tema 4.º

Europa: características geográfico-económicas del Continente.—Geografía e hidrografía.—Producciones básicas y su localización geográfica.—Producciones en excedente y producciones defici-

ciarias: corrientes de tráfico a que dan lugar.—Principales líneas de comunicación terrestres y marítimas.—Los grandes puertos europeos.

#### Tema 5.º

La Península Ibérica y sus características geográficas y económicas.—Portugal: geografía física.—Producciones agrícola, minera e industrial.—Producción forestal.—Sistema de comunicaciones y transportes.—La economía portuguesa en relación con la española: los problemas de la pesca, las conservas de pescados, el corcho y la energía hidráulica portuguesa, en relación con los españoles.—Su política comercial.

#### Tema 6.º

Francia: Geografía física en relación con la económica.—Producciones básicas.—Especial consideración acerca de la agricultura.—Riqueza minera.—Importancia económica de la Alsacia-Lorena.—Industria: su importancia y principales manifestaciones.—Sistema de comunicaciones y transportes.—Comercio Exterior.—La política comercial francesa en general, y con especial relación a España.—Política colonial francesa y sus relaciones con la española.

#### Tema 7.º

Inglaterra: Geografía física como determinante de la económica.—Principales fuentes de producción.—El carbón.—La industria siderúrgica y la industria metalúrgica: su localización geográfica y problemas económicos.—La industria textil: problemas de su exportación.—Comunicaciones marítimas.—El mercado de Londres: la Bolsa de fletes.—El Lloyd.—El mercado de Liverpool: la Bolsa del Algodón y el "Produce Exchange".—Colonias y Protectorados británicos.—Consideración del comercio exterior inglés y especial referencia del hispanobritánico.

#### Tema 8.º

Bélgica y Luxemburgo, Holanda y Suiza: geografía física de cada uno de ellos como determinante de su respectiva situación económica.—Características económicas de cada uno de estos países.—Producción.—Industrias.—La Bolsa Industrial de Lieja.—El comercio exterior de estos países.—Especial referencia acerca del mercado de Amberes.—Política comercial de estos países y su relación con la española.

#### Tema 9.º

Suecia, Noruega y Dinamarca.—Geografía física de los mismos, como determinante de su estructura, y situación económica actual.—Características económicas de cada uno de estos países.—Principales producciones.—Las pesquerías noruegas.—Suecia, como país siderúrgico, maderero y financiero internacional.—La ganadería danesa.—Política comercial de estos pueblos, con especial referencia en lo que afecta a España.

#### Tema 10.

Finlandia, Estonia, Letonia y Lituania.—Geografía física y características más interesantes de su respectiva economía.—Principales fuentes de producción de cada uno de estos países. Las Repúblicas Soviéticas.—La economía soviética como estructura física:

su comparación con las economías capitalistas.—Rusia como país productor de cereales.—El petróleo ruso.—Industria y Comercio.—Comunicaciones: ferrocarriles ruso-asiáticos y las vías fluviales.—La política comercial exterior rusa.—Indicaciones sobre un posible intercambio ruso-español.

#### Tema 11.

Alemania: Geografía física como determinante de la económica.—Principales fuentes de producción.—Recursos agrícolas y minerales.—Cuencas carboníferas.—Localidades y problemas económicos de sus principales industrias.—Vías de comunicación y medios de transporte.—El puerto franco y mercado de Hamburgo.—El comercio exterior alemán y especial referencia a las relaciones comerciales con España.—La política comercial de Alemania.

#### Tema 12.

Polonia, Checoslovaquia, Austria y Hungría.—Somera descripción de la geografía física de estos países como determinante de su respectiva situación económica.—Principales fuentes de producción.—Industria y Comercio.—Especial referencia del mercado de Polonia para los productos españoles.—Consideración especial de la industria manufacturera de Checoslovaquia.—Política comercial de cada uno de estos países y sus relaciones mercantiles con España.

#### Tema 13.

Italia: Geografía física y sus consecuencias características económico-geográficas.—Fuentes de producción agrícola y su similitud con las españolas. Industria.—Comunicaciones marítimas.—El comercio exterior: sus características y tendencias.—Política de expansión comercial italiana: especial consideración por lo que se refiere a España e Hispanoamérica.

#### Tema 14.

Yugoeslavia, Albania, Grecia, Turquía, Bulgaria y Rumania: somera descripción geográfica de estos países como determinante de su respectiva situación económica actual.—Producción agrícola.—Producción minera.—Vías de comunicación.—Comercio exterior.—El petróleo rumano.—Política económica de estos países en relación con la española.

#### Tema 15.

Asia occidental.—Valores económicos de los distintos territorios y países que lo constituyen.—Consideración especial acerca de los yacimientos petrolíferos de El Yrak.—Producciones olivarera, vinícola y frutícola de Turquía Asiática, Siria y Palestina.—Estados arábigos: estudio de sus producciones.—Persia y Afghanistan: competencia anglo-rusa en estos países.—Posibilidades comerciales de España en el Asia Occidental.

#### Tema 16.

Asia meridional: India, Siam e Indochina.—Importancia geográfico-económica de estos países.—Principales producciones.—Especial consideración de la producción agrícola.—Vías de comunicación y tráfico exterior.—Comercio exterior.

## Tema 17.

China: Características económicas. Producciones, comercio y política económica.—Japón: Estudio de sus principales producciones.—El progreso industrial del Japón.—Las comunicaciones marítimas y la cuestión del Pacífico.—Posibilidades comerciales de España con el Extremo Oriente.

## Tema 18.

América: Importancia del Continente americano en la economía mundial. Especial interés para España de Hispanoamérica. — Participación de los extranjeros en el desarrollo económico del Continente americano.—Monroísmo y europeísmo. — Influencias raciales básicas de origen anglo-sajón y latino.—Principales zonas geográficas de producción y características de las mismas.—Especial estudio del Canal de Panamá desde el punto de vista económico.

## Tema 19.

Canadá y Terranova: Características económicas. — Estados Unidos: Productos naturales.—El petróleo. — Mención especial de la producción cereal y algodonera.—Características de la producción agrícola californiana.—Industria y comercio. — Orientación económica. — Relaciones comerciales con España.—Examen especial de las riquezas y política económica de Alaska.

## Tema 20.

Méjico y Centroamérica: Somera descripción geográfica de estos países.—Riquezas naturales de Méjico y sus aprovechamientos. — El petróleo mejicano.—Importancia de la producción vegetal y en especial de la de leguminosas y textiles.—Vías de comunicación.—Comercio hispanomejicano. Características económicas de los países centroamericanos e influencia de los Estados Unidos.

## Tema 21.

Países antillanos: Descripción geográfica.—Características de la producción cubana.—El problema del azúcar. La producción de tabacos y maderas. Consideración especial de las relaciones de Cuba con los Estados Unidos. Idem con España.—Puerto Rico y la República Dominicana: Sus características económicas y comercio exterior.—Otros países antillanos.—Breve estudio de ellos en su aspecto económico y político.

## Tema 22.

Colombia y Venezuela.—Características económicas de estos países. — Principales producciones y especial consideración de las minerales y agrícolas.—El petróleo.—El café y el cacao.—Relaciones comerciales con España y principales vías de comunicación.

## Tema 23.

Ecuador, Perú, Bolivia y Chile: Diferentes zonas geográfica-económicas. Principales producciones.—La producción y la exportación de cacao en el Ecuador.—La producción algodonera del Perú.—Los yacimientos mineros de Bolivia. — El nitrato de Chile.—Principales vías de comunicación. — Comercio exterior.—Orientaciones de

la política económica de estos países. Relaciones mercantiles con España.

## Tema 24.

Brasil: El medio físico en relación con las características económicas del Brasil.— Principales producciones.—El café, las maderas.—Líneas de comunicación.—Comercio exterior.—Especial consideración del comercio hispano-brasileño.

## Tema 25.

Argentina, Uruguay y Paraguay: Características económicas.—Producciones básicas.—Producción forestal y ganadera del Uruguay y Paraguay.—Principales productos de exportación argentina.—El trigo y el maíz.—La industria de conservas de carnes en la Argentina.— Comercio exterior.— Vías de comunicación.—Breve estudio de la política económica de estos países y de sus relaciones comerciales con España.

## Tema 26.

Africa del Norte.—Egipto: noticias de sus producciones y comercio.—Consideración especial del río Nilo y del Canal de Suez.—Tripolitania y Cirenaica: sus características económicas.—Producciones y comercio.—Túnez y Argelia: producciones básicas.—Especial consideración de las producciones oleícola y vinícola.

## Tema 27.

Marruecos: situación económica de las zonas del Protectorado español y francés.—Idea general de sus producciones naturales.—Comercio e Industria.—Puertos principales y líneas de navegación.—Especial consideración sobre la influencia española en sus aspectos político y económico-comercial.

## Tema 28.

Africa Occidental y del Sur.—Características de la situación geográfico-económica de los países que la constituyen.—El Estado de Liberia.—El Congo belga.—La Unión Sudafricana y sus riquezas naturales y agrícolas.—Otras Colonias y Mandatos europeos: su producción y comercio.—Especial referencia a las Colonias españolas en el Africa ecuatorial.—Producción y comercio de cacao, maderas y otros productos tropicales.

## Tema 29.

Oceanía.—Características geográfico-económicas de los distintos países que integran esta parte del Mundo.—Principales producciones.—El archipiélago filipino y especial consideración de sus relaciones comerciales con España.—La Confederación Australiana: su producción y comercio exterior.—Vías de comunicación.

## Tema 30.

Relaciones económicas internacionales.—Organización de la producción.—Los grandes mercados económicos y financieros.—Su formación.

*Parte especial: España.*

## Tema 1.º

España: sus características económicas-geográficas.—Principales zonas productoras.

Las economías regionales, desde el punto de vista geográfico-histórico.—

El problema de la política económica española en relación con las regiones.

## Tema 2.º

Geografía física española: sus características.—El clima.—Sistemas orográficos e hidrográficos.

Las vías de comunicación y los medios de transporte en España.

## Tema 3.º

La agricultura española: Sus características.—Diversas especies de cultivo.—Examen de las regiones agrícolas en razón de los cultivos.—Consideración acerca del desarrollo agrícola de España.

## Tema 4.º

La producción cereal española: su importancia en la economía nacional.—El trigo.—El arroz.—El maíz y su influencia en los problemas ganadero y agrícola y en las relaciones económico hispanoamericanas.—Los demás cereales.—La industria harinera y sus problemas.

La producción de leguminosas.

## Tema 5.º

La producción olivarera española.—Su estudio: importancia en relación con la producción mundial.

La industria oleícola y sus derivadas. Su problema económico general en el comercio internacional.—La política española en relación con los demás aceites vegetales.

## Tema 6.º

La producción vitícola española.—Su estudio: importancia en relación con la producción mundial.

La producción vinícola española.—Zonas productoras y características de cada una de ellas.—La producción de alcohol vínico.—Producción y comercio de aguardientes y licores.—Idem de sidra.

## Tema 7.º

La producción frutícola española: Su importancia y características.—Zonas productoras.—Estudio especial de los frutos agrios y las demás frutas secas: problemas que plantea su comercio.—El plátano.—Estudio especial de la producción de fruta seca: su comercio.—La producción de hortalizas: zonas productoras.—Variedades y su comercio.—Otras producciones: cebollas y los demás bulbos; especias.—Indicación acerca de la herboristería.

## Tema 8.º

La industria de conservas vegetales. Su importancia y comercio: problemas que tiene planteados.—Producción azucarera española: el cultivo de la remolacha.—Somero estudio acerca de la industria azucarera española.—El cultivo de los tubérculos industriales: especial referencia de la patata.—La industria alcoholera española y sus problemas.

## Tema 9.º

La riqueza pecuaria española.—Diversas especies.—Su importancia cuantitativa y valoración de cada una de ellas.—Nuestra política ganadera de carnes.—Industrias pecuarias.—Estudio especial de la industria de embutidos.—Idem de las derivadas de la leche.—Idem de curtidos, pieles y fieltros.—Consideración acerca de la industria avícola.

## Tema 10.

La riqueza forestal española: zonas de producción y variedades.—Política forestal española.—El comercio y la industria de la madera.—Su relación con la exportación frutera; el problema de la admisión e importación temporal para envases.—Producción resinera y sus derivados.—La producción corchera: su relación con la internacional.—Industrias derivadas del corcho.—Industria del papel: sus problemas.

## Tema 11.

La riqueza pesquera en España: pesca marítima y fluvial.—Regiones pesqueras: sus características con especificación de las principales especies.—Puertos pesqueros.—Almadrabas: riqueza del atún en España.—Industria conservera de pescados: sus problemas dentro del comercio y en relación con otras industrias.

## Tema 12.

La minería española.—Valor de la producción minera y principales regiones mineras de España.—Minerales de hierro, cobre y plomo.—El mercurio.—Las sales potásicas y la sal común.—Otras producciones minerales.

## Tema 13.

Los combustibles minerales.—Examen especial de la producción carbonífera. Combustibles líquidos.—Características y problemas de la economía petrolífera española.—El monopolio: consecuencias en la vida económica y fiscal.

## Tema 14.

Las industrias de transformación en España: Industrias siderúrgicas y metalúrgicas: su importancia y desarrollo. Otros hornos y factorías industriales. Fabricación de maquinaria.—Idem de armas de fuego y de material de guerra: el problema de las relaciones entre las industrias militar y privadas.—Idem de armas blancas, cuchillería e instrumental quirúrgico.—Otras manifestaciones de la industria.—Consideración especial sobre el comercio de hojalata y la industria de los envases: relación con la industria conservera.

## Tema 15.

Industrias de construcción.—Construcción naval.—Material ferroviario.—Industria del automóvil.—Industria aeronáutica.—Importancia y problemas que plantea su desarrollo.

## Tema 16.

Industrias químicas.—Consideración especial acerca de la perfumería.—La industria de productos farmacéuticos.—Fintorería: colorantes.—Tintas y barnices.—Industrias de vidriería y cerámica.

## Tema 17.

Industrias textiles.—Las materias primas: diversas fibras textiles, su producción y comercio.—Localización geográfica de la industria textil española.—Hilatura y tejidos de algodón y de lana.—Idem de la seda natural y artificial.—Estudio de cada una de estas producciones y de su comercio internacional.—El esparto: especial referencia de la industria alpargatera y su comercio de exportación.—El cáñamo.

## Tema 18.

Industrias de productos acabados y...—Especial referencia a las de

calzado, sombreros y vestidos.—Organización de estas industrias en España. Las industrias culturales.—El libro.—Cinematografía e industria gramofónica: sus problemas económicos nacionales.—Relación de estas industrias con sus similares extranjeras y con el problema hispanoamericano.

## Tema 19.

La energía hidráulica española.—Su relación con la producción hidroeléctrica.—Organización capitalista de ésta y las relaciones internacionales.—La política de la energía eléctrica en España.—El problema de la electrificación de los ferrocarriles españoles.

## Tema 20.

El comercio exterior de España: su evolución estadística en los últimos años.—Principales directrices de nuestro comercio exterior.—Política comercial hispanoamericana.—La Marina mercante y el comercio exterior de España: problemas que suscita.

## Tema 21.

Colonias y Protectorados de España: Descripción geográfica de nuestras Colonias en África.—El problema de sus relaciones económicas con España y con el Extranjero.—Valorización de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos y de los territorios de la Guinea: posibilidades.

PROGRAMA DE POLÍTICA Y LEGISLACIÓN  
ARANCELARIA Y DE TRATADOS  
DE COMERCIO

## Tema 1.º

Política arancelaria.—Doctrina: Política arancelaria.—Elementos integrantes de la Política arancelaria.—Aduanas: su concepto y clasificación. Tarifas de Aduanas: sus diferentes sistemas.—Distintas modalidades de las nomenclaturas arancelarias.

## Tema 2.º

Derechos arancelarios: sus clases.—Exacción de derechos aduaneros.—Formas de adeudo.—Medios de pago.

## Tema 3.º

Sistemas suspensivos del pago de derechos: Importación temporal, admisión temporal, bonos de importación y tránsito internacional.—Drawbacks.

## Tema 4.º

Puertos, zonas y depósitos francos. Subsidios directos e indirectos.—Primas y dumping comercial.

## Tema 5.º

Libertad de comercio.—Proteccionismo: limitaciones y restricciones al comercio.—Prohibiciones de importación y exportación.

## Tema 6.º

Contingentes: sistemas empleados en la contingentación de mercancías. Iniciación del sistema de retornos en los derechos arancelarios.

## Tema 7.º

Restricciones monetarias.—Sobretasas de cambio.—Dumping de los cambios.—Acuerdos de compensación y sobre régimen de divisas.

## Tema 8.º

Tratados internacionales y de Comercio.—Doctrina: Tratados interna-

cionales en general.—Sus elementos integrantes.—Estructura y clases de Tratados.

## Tema 9.º

Tratados de Comercio.—Su estructura.—Objeto de estos Tratados.—Convenios sobre Tarifas aduaneras.—Cartels y uniones aduaneras.—La cláusula de nación más favorecida.—La equivalencia económica contractual, la cláusula de reciprocidad y la autonomía contractual.

## Tema 10.

Política internacional de Aduanas y Tratados.—Instituciones internacionales en relación con los problemas de Comercio exterior: Sociedad de Naciones.—Instituto Internacional de Comercio.—Cámara de Comercio Internacional.—Corte Suprema de Justicia de El Haya.—Oficina Internacional para la publicación de los Aranceles de Aduanas.

## Tema 11.

Unión Aduanera Europea.—Pan Europa.—Panamérica.—Instituto Internacional de relaciones en el Pacífico. Liga Panasiática.—Otras uniones que favorecen las relaciones mercantiles internacionales.

## Tema 12.

Políticas nacionales de Aduanas y de Tratados: Características y tendencias de la política aduanera y de Tratados de los países siguientes: Francia (Política colonial y de contingentes).—Gran Bretaña (el sistema preferencial británico y los Acuerdos de Ottawa).

## Tema 13.

Características y tendencias de la Política aduanera y de Tratados de los países siguientes: Alemania (influencias de la política nacionalista en la economía germánica: El dumping monetario alemán).—Italia (la economía corporativa y la expansión comercial italiana).—Portugal y Colonias.

## Tema 14.

Características y tendencias de la Política aduanera y de Tratados de los países siguientes: Suiza.—Países Bajos (Convenio de Ouchy).—Países Escandinavos (Convenio de Oslo).—Países Bálticos.

## Tema 15.

Características y tendencias de la Política aduanera y de Tratados de los países siguientes: Países Danubianos y Centroeuropeos (Mitteleuropa, Anschluss y Pequeña y Gran Entente).—Otros países balcánicos.—U. R. S. S. (El monopolio del comercio exterior).

## Tema 16.

Características y tendencias de la política aduanera y de Tratados de los países siguientes: Estados Unidos de Norteamérica y Japón.—Otros países.

## Tema 17.

Política arancelaria española: Evolución de la política arancelaria nacional y sus tendencias librecambistas en el siglo XIX.—El proteccionismo arancelario a partir de 1890.—Revisión arancelarias en el siglo XX.—Iniciación de la política española de contingentes.

## Tema 18.

Legislación arancelaria nacional: El Arancel nacional vigente.—Su estructura general.—Idea de las valoraciones arancelarias españolas: costo de producción nacional y valores extranjeros.—Su conjugación para la determinación del valor arancelario.

## Tema 19.

Disposiciones para la aplicación del Arancel.—Su concepto general y principales preceptos en ellas contenidos.

## Tema 20.

Arancel español de importación: Clases, grupos y concepto general del contenido.—Arancel español de exportación.—Tarifas anejas al Arancel.—El repertorio como complemento necesario para la aplicación de los Aranceles de Aduanas.

## Tema 21.

Prohibiciones de importación en la legislación española.—Prohibiciones y restricciones a la exportación.

## Tema 22.

Impuestos no aduaneros, que gravan el comercio exterior de España.—Tasas que se perciben en España al comercio internacional por prestación de servicios de índole oficial o privada.—Impuesto sobre la navegación.—Devoluciones de impuestos interiores.

## Tema 23.

Régimen aduanero de las Islas Canarias.—Aranceles y legislación aduanera colonial.—Puertos francos del Norte de África.—Régimen del Protectorado español en Marruecos.

## Tema 24.

Reglamentación aduanera española: Estructura general de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.—Recinto aduanero.—Personas que intervienen en los despachos de Aduanas: Funcionarios y Agentes.

## Tema 25.

Operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas.—Principales formalidades que hay que cumplir en la importación por mar y en la descarga de mercancías.

## Tema 26.

Importación por tierra.—Importación por vía aérea.—Formalidades a cumplir en el despacho de mercancías.

## Tema 27.

Casos especiales de importación.—Reimportaciones.

## Tema 28.

Exportación por mar.—Exportación por tierra.—Exportaciones por vía aérea.—Casos especiales de exportación.

## Tema 29.

Comercio de cabotaje.—Formalidades a cumplir en los comercios de cabotaje de entrada y de salida.—Tráficos de bahía.—Transbordos.

## Tema 30.

Circulación de mercancías.—Zona fiscal y zona de vigilancia.—Establecimientos industriales en zonas fronterizas.

## Tema 31.

Legislación aduanera española en las averías, abandonos, arribadas y nau-

fragios.—Venta de géneros por las Aduanas.

## Tema 32.

Legislación aduanera española sobre puertos, zonas y depósitos francos.—Depósitos de comercio.—Depósitos flotantes.—Almacenes generales de comercio.—Silos comerciales.—Docks.—Almacenes aduaneros y particulares.

## Tema 33.

Las admisiones temporales en la Legislación española.—Normas y reglamentaciones para su concesión.

## Tema 34.

Política nacional de Tratados de Comercio: Evolución histórica de la política española de Tratados de Comercio.

Régimen nacional vigente de Tratados de Comercio: Cláusulas comerciales en los Tratados de Paz y de Amistad vigentes.—Tratados comerciales vigentes celebrados por España con países extracomerciales.

## Tema 35.

Especial consideración de los Tratados Comerciales celebrados por España con países europeos.

## PROGRAMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL ESPECIALMENTE APLICADOS A LOS SERVICIOS DE COMERCIO

## Tema 1.º

La Administración y la vida económica: Fines economicocomerciales de la Administración pública española: funciones relativas a la producción, al cambio y al consumo.

## Tema 2.º

Organos de la Administración: funcionarios públicos: disposiciones de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y del Reglamento para su aplicación.—Situación legal de los funcionarios técnicos y especializados.—Unificación de la legislación general y especial de funcionarios públicos: el Estatuto de Funcionarios.

Régimen legal de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Ingenieros industriales y de Ayudantes industriales.—Idem de los Cuerpos especiales de Minas.

## Tema 3.º

Consideración especial de los funcionarios especializados de Comercio: Consejeros y Agregados Comerciales; Secretarios y Oficiales Comerciales; Auxiliares de Comercio; Agentes Comerciales.—Régimen legal de estos funcionarios.

## Tema 4.º

Organización administrativa de los servicios de carácter económico.

Administración Central: dispersión y concentración de dichos servicios en un Departamento.—Servicios adscritos a diversos Ministerios.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Estudio de la organización y funciones de la competencia de las Direcciones generales de Marruecos y Colonias y del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Turismo.—Ministerio de Justicia: sus funciones en el orden jurídicocomercial.—Codificación mercantil; Registro Mercantil.—Ministerio de la Guerra.—Consorcio de Industrias militares.

## Tema 5.º

Ministerio de Marina.—Servicios adscritos a la Subsecretaría de la Marina Civil.—Ministerio de la Gobernación.—Funciones de la Dirección general de Sanidad en relación con las condiciones sanitarias de las substancias alimenticias y de los envases y envolturas.—Servicios de sanidad exterior.—Restricción del Estado en la venta y consumo de estupefacientes.—Ministerio de Obras públicas.—Servicios de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera.—Dirección general de Puertos.

## Tema 6.º

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Mención especial acerca de la organización de la enseñanza mercantil.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Ministerio de Trabajo y Previsión Social.—Organos reguladores del Trabajo.—Servicios de Seguros y de Ahorro.—Ministerio de Agricultura.—Servicios de Abastos.—Organización y servicios encomendados a la Dirección general de Agricultura; Instituto de Reforma Agraria; Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial; Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

## Tema 7.º

Ministerio de Hacienda: organización e idea somera de las funciones que le corresponden en materia tributaria y financiera.—Servicios dependientes de la Dirección general de Aduanas.—Ministerio de Comunicaciones.—Servicios postales, telegráficos, telefónicos y radiotelefónicos.—Aeronáutica comercial.—Ministerio de Estado: funciones en el orden político-comercial.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Emigración.—Representaciones diplomática y consular de España en el extranjero.

## Tema 8.º

Ministerio de Industria y Comercio: sus antecedentes y formación.—Funciones que le competen.—Consejo de Dirección del Ministerio.—Subsecretaría: servicios centrales.—Estudio de la organización y funciones de la competencia de la Dirección general de Industria.—Consideración especial acerca del Registro de la Propiedad Industrial y Mercantil.—Estudio de la organización y funciones de la competencia de la Dirección general de Minas y Combustibles.—El Consejo Ordenador de la Economía Nacional: su organización y composición.

## Tema 9.º

Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Ideas generales acerca de su organización y de los servicios a su cargo.—Servicios centrales de la Dirección; las Secciones de Asuntos generales y de Estudios comerciales y estadísticos; la Oficina de Propaganda.—Examen especial de la organización y funcionamiento de los Servicios de Política Arancelaria.

## Tema 10.

Los Servicios de Comercio en el Interior: examen especial de la organización y funcionamiento de cada una de las Secciones de Producción y Exportación, de Importación y Com.

sumo, y de Transportes, Crédito y Seguros.—Los servicios de Comercio en el Exterior: examen especial de la organización y funcionamiento de las Secciones de Mercados extranjeros, Expansión Comercial y Tratados de Comercio.—Enlace funcional de los Ministerios de Estado, Hacienda e Industria y Comercio.—La Comisión Interministerial de Comercio Exterior: su carácter y atribuciones.

## Tema 11.

Organismos consultivos.—Examen especial de los organismos consultivos afectos a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Organismos consultivos de las Direcciones generales de Industria y de Minas Combustibles.—El Consejo Ordenador de la Economía Nacional como alto Cuerpo consultivo de carácter económico.

## Tema 12.

Administración local.—Los servicios provinciales y regionales de carácter económico.—Referencia acerca de la organización y funcionamiento de las Secciones provinciales de Economía.—Las Secciones Agronómicas y el servicio de inspección y vigilancia de la exportación.—Escuelas Industriales.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Otros Agentes.—Tendencia hacia la unificación de los servicios de comercio: necesidad de establecimiento de Oficinas regionales.

## Tema 13.

Organos de la Administración en el exterior.—El servicio de Consejeros y Agregados comerciales de España en el Extranjero: Organización y funciones a cargo de las Oficinas comerciales y Agencias subalternas de Comercio con los mercados exteriores.—Las Cámaras españolas de Comercio en el Extranjero.—Especial consideración del servicio Consular como agente auxiliar de expansión comercial: naturaleza y límites de esta función.—Otros Agentes de la Administración en el Extranjero.

## Tema 14.

Actividad administrativa en el orden comercial: Régimen legal para la producción y comercio de determinados productos: Carbones minerales, plomo, potasas, mercurio, sal y otros productos minerales sometidos a régimen especial.—Pesca marítima; regimenes pesqueros.

## Tema 15.

Normas reguladoras de la producción resinera.—Idem de la producción y comercio del cañamo.—Plantas medicinales: su régimen legal.—Formento del cultivo del tabaco y del algodón: organismos reguladores y sus funciones.—Idem de la sericultura.—Régimen de la industria azucarera.

## Tema 16.

Productos típicos de exportación: régimen legal y clasificación.—Estudio especial de las disposiciones que regulan su exportación.—Organismos encargados de su aplicación: su carácter y funcionamiento.

## Tema 17.

Régimen legal para la producción, comercio y exportación de aceites en España.—Organismos encargados de su aplicación: carácter y competencia de

cada uno de ellos.—Examen de las principales disposiciones del Estatuto del Vino.—Régimen de alcoholes.—Normas reguladoras de la exportación de vinos, licores y bebidas alcohólicas.—Organismos a los que corresponde su aplicación: su carácter y competencia.

## Tema 18.

Protección del Estado español a la industria nacional: legislación en vigor. Monopolios: régimen legal.

## Tema 19.

Régimen especial de las industrias textil-algodonera y del papel.—Normas reguladoras de la industria armera.—Las demás industrias.

## Tema 20.

Crédito: organización del mismo en España.—Consejo Superior Bancario.—Principales características de la ley de Ordenación bancaria.—Banca privada. Banco de España y otros Bancos de régimen especial.—Banco Exterior de España: idea general acerca de su organización y operaciones que realiza.—El crédito a la exportación.—Organización del seguro del crédito en España. El Centro oficial de Contratación de Moneda.

## Tema 21.

Transportes: clasificación de los medios de comunicación en su aspecto administrativo.—Legislación sobre transportes ferroviarios y transportes mecánicos por carretera.—Transportes aéreos.—Comunicaciones y transportes marítimos: normas a que se ajusta.—Servicios trasatlánticos.—Otros servicios subvencionados.—Navegación de cabotaje.

## Tema 22.

Régimen legal en materia de expansión comercial.—La Comisión interministerial de Ventas de Material de Guerra al Extranjero: su funcionamiento.—Las revistas "Exportación" e "Información Comercial española" como órganos de expansión comercial.

El Registro Oficial de Exportadores: disposiciones por que se rige.

## Tema 23.

La Administración financiera: Ideas generales.—Los ingresos del Estado: sus clases.—Impuestos: contribuciones directa e indirectas.—Estudio particular de la legislación que afecta a cada uno de ellos.

## Tema 24.

Procedimiento administrativo: Disposiciones que lo regulan.—Consideración acerca del procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Procedimiento en la jurisdicción contenciosoadministrativa: Legislación española.

## Tema 25.

Derecho comercial: sus fuentes.—Consideración especial acerca de los actos mercantiles.

## Tema 26.

El comerciante individual y el comerciante social: quiénes pueden serlo; sus obligaciones.—Publicidad de los actos mercantiles.

## Tema 27.

Instituciones creadas para favorecer el ejercicio del comercio.—Bolsas de Comercio: operaciones que se ha-

cen en ellas.—Cámaras de Comercio. Las demás instituciones.

## Tema 28.

La contratación mercantil: su especialidad.—El cambio y la compraventa mercantil.—Principales modalidades de ella en el comercio de exportación.—Intervención de la letra de cambio; principales usos de ella en el orden internacional.

## Tema 29.

El contrato de transportes.—Obligaciones y derechos que produce.—Transportes por ferrocarril: tarifas ordinaria y preferencial.

## Tema 30.

El contrato de seguros.—Su naturaleza y sus clases.—Examen de los principales seguros que favorecen a la exportación.

## Tema 31.

Contrato de sociedad mercantil.—Naturaleza y efectos que produce.—Compañías regular y comanditaria: derechos y obligaciones de los socios.

## Tema 32.

La Compañía anónima.—Derechos y deberes de los socios.—Acciones: sus clases.—Obligaciones.

## Tema 33.

Derecho marítimo: Libertad del mar.—Concepto del buque: idea de su personalidad, su propiedad y sus cargas.—Su nacionalidad y documentación para actos lícitos.—Actos ilícitos: su responsabilidad.

## Tema 34.

Propietario del buque.—El armador y el naviero.—El consignatario.—El Capitán y la dotación.

## Tema 35.

Riesgos del buque.—Naufragio.—Abordaje.—Arribada forzosa.—Salvamento.—Averías.—Responsabilidades en cada uno de los casos.

## Tema 36.

El seguro marítimo.—Cosas que pueden ser objeto del mismo.—Extensión del riesgo.—Indemnización: sus excepciones.—Obligaciones y derechos de ambos contratantes.

## Tema 37.

El fletamento: su naturaleza y formas.—Derechos y obligaciones de ambos contratantes.—El conocimiento de embarque.

## Tema 38.

Ejecución del contrato de fletamento.—Carga y descarga.—La mora.—Entrega de las mercancías.—Destinatario y consignatario de la carga.—Descarga de oficio.

## Tema 39.

De la suspensión de pagos y de las quiebras.—Su naturaleza y sus efectos. Derecho vigente.—La suspensión de pagos en la Ley: su alcance y efectos.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 8 de Julio de 1930 reorganizó el servicio de correduría marítima sin que, desde la fecha, fuese dictado el Reglamento que es preceptivo de acuerdo con lo que dispone su artículo 12.

Así, pues, se hace preciso poner término a la situación anómala de los Corredores Intérpretes Marítimos, dando estado real a preceptos jurídicos que actualmente no tienen virtualidad práctica.

Por otra parte, es de pública conveniencia dotar a determinadas operaciones propias de la correduría marítima de la garantía que les prestará la intervención de los mencionados funcionarios públicos, cuyas atribuciones tienen su fundamento jurídico en nuestro ordenamiento positivo mercantil.

Por tanto, de un lado estas imposiciones de la realidad y de otro el precepto que se contiene en el Decreto citado, aconsejan abordar esta cuestión y resolver el problema, respetando todos los derechos legítimos, pero vigorizando la situación profesional de los Corredores Intérpretes Marítimos.

Fundándose en estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de los Corredores Intérpretes Marítimos.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## REGLAMENTO DE LOS CORREDORES INTERPRETES MARITIMOS

### TITULO PRIMERO

De los Corredores Intérpretes  
Marítimos.

#### CAPITULO PRIMERO

*De la formación del Cuerpo de Corredores Intérpretes Marítimos.*

Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 8 de Julio de 1930, se dicta el presente Reglamento.

Artículo 2.º En el término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este Reglamento, todos los Corredores Intérpretes Marítimos existentes en los diferentes puertos de España, con ejercicio o sin ejercicio, vendrán obligados a colegiarse.

Artículo 3.º En los puertos donde existan cinco o más Corredores se constituirán en Colegio, y en aquellos donde exista un número inferior, se incorporarán al Colegio más cercano de su provincia, y a falta de Colegio en la provincia, lo harán en el más cercano de su demarcación.

En las provincias donde no existan Colegios de cinco Corredores se incorporarán los de otros puertos al de mayor número de su provincia, y si aun así no llegasen a cinco en total, al más cercano de la demarcación.

Artículo 4.º Todos los Colegios creados actualmente y los que se creen por estas disposiciones remitirán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio, para su aprobación, los Estatutos por que han de regirse, redactados de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y una relación jurada en la cual conste:

1.º Nombre y apellidos de cada Corredor con expresión de la fecha de nacimiento.

2.º Fecha del título correspondiente de Corredores Intérpretes de buques y el de Intérprete Jurado el que también lo hubiera sido anteriormente.

3.º Idiomas aprobados.

4.º Declaración jurada de cada Corredor de no ejercer comercio alguno en nombre propio ni por apoderamiento y de no ser consignatario, Capitán de la Marina mercante, naviero, armador, empleado, cajero, ni tener incompatibilidad para el cargo de Corredor, que deberá venir informada por el Presidente o Secretario del Colegio, donde lo hubiese.

Artículo 5.º Recibidas las declaraciones indicadas en el artículo anterior, la Dirección antes citada procederá a la formación del Cuerpo de Corredores Intérpretes Marítimos, con arreglo a las fechas en que obtuvieron sus títulos.

#### CAPITULO II

*Del Protocolo y Registro de documentos.*

Artículo 6.º Se organizará en la Junta Central un Protocolo general, donde se registrarán las operaciones en que intervengan los Corredores Intérpretes marítimos, los documentos y contratos que otorguen y cuantos actos deban ser objeto de protocolización.

Artículo 7.º Los Corredores vendrán obligados a enviar mensualmente a la Junta Central relación de todos los contratos de fletamento, de préstamo a la gruesa, de hipoteca naval, de compraventa de buques o de participaciones o acciones navieras, de minerales, de carbones y de otras mercancías en las que hayan intervenido dando fe notarial.

También se enviará relación de los testimonios de hechos acaecidos en los buques o relacionados con el comercio marítimo que hubiesen sido objeto de dicho testimonio oficial por parte de los Corredores y todos aquellos que se les exijan por el Ministerio o por la Junta Central.

#### CAPITULO III

*De las demarcaciones y del número de Corredores en cada puerto.*

Artículo 8.º Se crearán seis demarcaciones, que comprenderán los puertos marítimos de las provincias del litoral, islas adyacentes y Marruecos español, en la forma siguiente:

Primera demarcación.—Los puertos marítimos de las Islas Baleares, Gerona, Barcelona y Tarragona.

Segunda demarcación.—Los puertos marítimos de las provincias de Castellón, Valencia y Alicante.

Tercera demarcación.—Los puertos marítimos de las provincias de Murcia, Almería, Granada y Málaga.

Cuarta demarcación.—Los puertos

marítimos de las provincias de Cádiz, Sevilla, Huelva, Marruecos español (Islas Canarias).

Quinta demarcación.—Los puertos marítimos de las provincias de Pontevedra, La Coruña, Lugo y Oviedo.

Sexta demarcación.—Los puertos marítimos de las provincias de Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

Artículo 9.º En las demarcaciones donde exista más de un Colegio, procurarán mantener entre ellos una estrecha relación, a los fines de vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y para prestarse mutuo apoyo, siempre que sea posible en pro del enaltecimiento de la profesión y del cargo.

Artículo 10. Se crearán por cada puerto, como máximo, las plazas de Corredores Intérpretes Marítimos que a continuación se determinan, las cuales serán cubiertas a propuesta de la Junta Central.

Islas Baleares: Palma de Mallorca, dos; Mahón, dos; y para los demás puertos de Baleares, dos.

Gerona: para los puertos de esta provincia, cuatro.

Barcelona: puerto de Barcelona, ocho; para los demás puertos de la provincia, cuatro.

Tarragona: puerto de Tarragona, cuatro; para los demás puertos de la provincia tres.

Castellón: puerto de Castellón (Grao), dos; para los demás puertos de la provincia, cuatro.

Valencia: puerto de Valencia (Grao), seis; para los demás puertos de la provincia, seis.

Alicante: puerto de Alicante, cuatro; para los demás puertos de la provincia, cuatro.

Murcia: puerto de Cartagena, tres; para los demás puertos de la provincia, tres.

Almería: puerto de Almería, tres; para los demás puertos de la provincia, tres.

Granada: para los puertos marítimos de esta provincia, tres.

Málaga: puerto de Málaga, cinco; para los demás puertos de la provincia, cuatro.

Cádiz: puerto de Cádiz, cinco; para los demás puertos de la provincia, seis.

Marruecos español: para Ceuta, dos; para Melilla, dos; para los demás puertos de Marruecos español, dos.

Sevilla: puerto de Sevilla, cinco; para los demás puertos de esta provincia, dos.

Huelva: puerto de Huelva, cinco; para los demás puertos de esta provincia, tres.

Islas Canarias: para Las Palmas, cuatro; para Santa Cruz, cuatro; para los demás puertos de las Islas, cuatro.

Pontevedra: para Vigo, seis; para los demás puertos de esta provincia, cinco.

La Coruña: puerto de La Coruña, cinco; para los demás puertos de esta provincia, tres.

Lugo: para los puertos de la provincia de Lugo, dos.

Oviedo: para San Esteban de Pravia, dos; para Avilés, dos; para Gijón, cuatro; para los demás puertos de esta provincia, cuatro.

Vizcaya: puerto de Bilbao, seis; para los demás puertos de esta provincia, cuatro.

Guipúzcoa: para San Sebastián-Pasa

jes, cuatro; para los demás puertos de la provincia, cuatro.

Artículo 11. El número máximo de Corredores señalado para cada puerto no podrá alterarse antes de cinco años ni posteriormente en periodos de menor tiempo. En aquellos puertos no determinados de cada provincia se irán haciendo los nombramientos por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Junta central del Cuerpo, atendiendo a las necesidades que en dichos puertos de menor importancia existan.

#### CAPITULO IV

##### De la provisión de plazas vacantes.

Artículo 12. Los Corredores en ejercicio tendrán derecho a continuar ejerciendo en el puerto donde se hallen inscritos, y en el caso de que excedan del número que se asigna al correspondiente, se irán amortizando las vacantes a medida que vayan ocurriendo, hasta llegar al número citado en este Reglamento.

Artículo 13. Los actuales Corredores en ejercicio podrán solicitar del Ministerio, por medio de la Junta central, el cambio de residencia de un puerto a otro y se les concederá cuando haya vacante, dándoseles preferencia según la antigüedad de los nombramientos, cuando sean varios los solicitantes.

Artículo 14. Podrán concertarse cambios de residencia entre Corredores de diferentes puertos y se autorizarán por el Ministerio, a propuesta de la Junta central. En estos casos no se tendrán en cuenta las peticiones formuladas por otros Corredores para cuando hubiese vacantes en determinados Colegios.

Artículo 15. Los Corredores Intérpretes Marítimos no podrán ser trasladados del puerto donde se encuentran prestando sus servicios si no es a petición propia de los interesados.

Artículo 16. Para completar el número de Corredores Intérpretes Marítimos hasta los fijados en este Reglamento podrán ser admitidos, previa solicitud al Ministerio de Industria y Comercio dentro del plazo de un mes desde la publicación de este Reglamento y previo informe del Colegio correspondiente:

1.º Los Corredores Intérpretes de Buques que se encuentren en condición de "sin ejercicio" del cargo.

2.º Los que habiendo ejercido el cargo de Corredor Intérprete de Buques se hayan dado de baja anteriormente.

3.º Los que habiendo obtenido el título de Corredor Intérprete de Buques no hubieran prestado aún el juramento ni depositado la fianza.

4.º Los Intérpretes Jurados que estuvieran al corriente en el pago de la contribución al publicarse este Reglamento.

Una vez atendidas las solicitudes a que se refieren los números anteriores, se completará el total de Corredores Intérpretes Marítimos que deberán formar el Cuerpo, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 17. Los Corredores intérpretes marítimos podrán pedir el pase a la situación de "sin ejercicio", sin pérdida de sus derechos y sin pago de contribución; pero para reingresar tendrán que esperar a que exista vacante y deberán sujetarse a las disposiciones señaladas en este Reglamen-

to, previa solicitud al Ministerio de Industria y Comercio.

#### CAPITULO V

##### Del nombramiento de nuevos Corredores.

Artículo 18. En lo sucesivo, para solicitar el nombramiento de Corredor intérprete marítimo será necesario dirigir una solicitud al Ministerio de Industria y Comercio, cuando a propuesta de la Junta central se anuncien las oposiciones, las cuales se verificarán con arreglo a lo que se determina en este Reglamento y en la forma y con sujeción al cuestionario que se publicará en la GACETA DE MADRID con un mes de antelación, por lo menos.

En la mencionada solicitud deberán hacer constar que reúnen las condiciones siguientes:

1.ª La condición de ser español o extranjero naturalizado.

2.ª Capacidad para comerciar con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.

3.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Ser Intendente mercantil o Licenciado en Derecho.

5.ª Acreditar buena conducta moral por tres comerciantes inscritos en el Registro Mercantil o por medio de información judicial.

6.ª Poseer, además del español, los idiomas francés e inglés y otra lengua viva.

Artículo 19. Los aspirantes al título de Corredor intérprete marítimo que hubiesen presentado sus solicitudes antes o después de la publicación de la Real orden de 24 de Febrero de 1927, estarán exentos de la justificación de ser Intendentes mercantiles o Licenciados en Derecho; pero estarán obligados a sufrir el examen de idiomas en la forma que señalan este Reglamento y el Real decreto de 8 de Julio de 1930.

Artículo 20. Por el Ministerio de Industria y Comercio se designará el Tribunal competente, que examinará a los aspirantes del conocimiento de los tres idiomas y expedirá el oportuno certificado a los que resultaren aprobados.

Artículo 21. El Tribunal estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 22. Presidirá el Tribunal el Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria o un Delegado suyo, y actuará como Secretario un representante del Cuerpo de Corredores intérpretes marítimos; serán Vocales dos funcionarios de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y uno del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 23. Terminadas las oposiciones, los que obtuvieren el nombramiento oficial del Ministerio deberán constituir, en el plazo máximo de tres meses, la fianza correspondiente según el puerto a que sean destinados los nuevos Corredores, así como verificar la promesa ante el Gobernador civil y pagar la cuota de entrada en el Colegio.

Artículo 24. Para el señalamiento de los puertos de destino estarán sujetos los nuevos Corredores a la designación que haga el Ministerio a propuesta de la Junta central, concedién-

dose el derecho a elegir las vacantes por orden riguroso de clasificación de puntos obtenidos en la oposición, e ingresando también en el Cuerpo con la misma prelación.

#### CAPITULO VI

##### De las incompatibilidades y prohibiciones de los Corredores.

Artículo 25. Les está prohibido ejercer el cargo de Corredor Intérprete Marítimo a las personas que desempeñen empleos de apoderados, cañeros, tenedores de libros o dependientes de cualquier Sociedad, comerciante o establecimiento mercantil.

Los que comercien por su cuenta o sean aseguradores de riesgos mercantiles no podrán ejercer la correduría marítima, como tampoco los Consejeros de sociedades o compañías mercantiles, con o sin retribución, ni los consignatarios, armadores, navieros y Capitanes de la Marina mercante.

Artículo 26. Les está prohibido a los Corredores Intérpretes Marítimos:

a) Negociar valores o mercaderías por cuenta de personas que hayan suspendido pagos o se hallen en quiebra sin haber obtenido rehabilitación.

b) Adquirir para sí efectos o mercancías de cuya negociación se hallen encargados, a no ser que tengan que responder de faltas del comprador al vendedor.

c) Dar certificaciones que no se refieran directamente a hechos que consten en sus libros.

Artículo 27. Los Corredores Intérpretes Marítimos podrán dar certificaciones de hechos o costumbres del tráfico marítimo, relacionados con el puerto y de hechos acaecidos a los buques.

Artículo 28. Los que contravinieren las disposiciones de los artículos anteriores y los acuerdos de los Colegios, serán propuestos por la Junta sindical de cada Colegio (haciéndose la tramitación del expediente por la Junta Central) para ser dados de baja en el Escalafón.

Previamente, el interesado será oído y se le formará expediente que se remitirá al Ministerio de Industria y Comercio, el que resolverá en definitiva.

Contra esta resolución podrá el interesado reclamar por la vía contencioso-administrativa.

Además se le exigirá responsabilidad por faltar a las obligaciones de su cargo, si hubiese dado lugar a ello.

Artículo 29. Los Corredores Intérpretes Marítimos que en virtud de expediente fuesen dados de baja en el Escalafón por resolución del Ministerio, deberán enviar sus libros a la Junta sindical, la que los depositará en el Registro mercantil.

#### CAPITULO VII

##### De las obligaciones de los Corredores.

Artículo 30. Además de las obligaciones que se señalan en el capítulo IX, "Del ejercicio de la profesión de Corredor Intérprete Marítimo", vendrán obligados éstos a realizar, sin percibo de derechos, las traducciones y trabajos de carácter oficial que las autoridades competentes en cada puerto les ordenen.

Artículo 31. Será obligación de los Corredores Intérpretes Marítimos:

1.º Asegurarse de la identidad y capacidad legal para contratar de las personas que intervengan en los contratos que se realicen por su mediación y de la legitimidad de las firmas, así como de que tienen la libre administración de sus bienes.

2.º Proponer los negocios con claridad, exactitud y precisión, absteniéndose de hacer supuestos que induzcan a error a los contratantes.

3.º Redactar los contratos en que intervengan con la mayor claridad, leyéndolos previamente a las partes antes de firmarlos, dando fe de los mismos; pero el Corredor no responderá de la entrega de los efectos ni del cumplimiento del contrato.

4.º Guardar secreto de las negociaciones, siempre que las partes lo pidan y sean de tal índole que permitan poder hacerlo.

5.º Expedir certificaciones, a costa de los interesados, de los contratos y operaciones en que hayan intervenido, certificando al pie de los duplicados y conservando el original.

6.º Enviar quincenalmente al Protocolo general de la Junta Central copias de todos los contratos en que hayan intervenido y las relaciones y datos que desde dicho Centro se les pidan. Estos envíos deberán verificarse dentro de los quince días siguientes a la última intervención registrada en la relación.

7.º Llevar los libros señalados en el artículo 114 del Código de Comercio, así como todos los necesarios para que exista constancia exacta, detallada, de las diferentes operaciones que puedan intervenir y que se determinan en el número 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 8 de Julio de 1930 y en este Reglamento.

8.º Satisfacer las derramas, cuotas o multas que les reclamen la Junta Sindical o la Junta Central.

Los colegiados que no cumplieran las obligaciones aquí consignadas o no atendieran a los requerimientos de la Junta Sindical en un plazo de quince días para que se pusieran al corriente de los retrasos, aunque no hubieran originado perjuicio, serán propuestos para darles de baja en el Escalafón con arreglo a lo que se dispone en el artículo 28.

Artículo 32. Los Corredores Intérpretes Marítimos, por medio de sus Colegios, formarán la estadística referente al comercio marítimo de sus demarcaciones.

Artículo 33. Vendrán también obligados a informar gratuitamente a los navegantes y armadores de buques de cuantos extremos les consulten sobre practicaes, derechos, tarifas de carga o descarga o de otras operaciones, tasas y costumbres, calados de los puertos, detalles de los muelles y, en fin, de cuantos datos se relacionen con los despachos de los buques y con el comercio marítimo de cada puerto.

## CAPITULO VIII

### De los libros obligatorios de los Corredores.

Artículo 34. Los Corredores Intérpretes Marítimos tienen obligación de llevar:

1.º Un libro coprador de las traduc-

ciones que hagan, inscribiéndolas literalmente.

2.º Un registro de los buques que despachen o a los que presten asistencia, con los nombres de sus Capitanes y expresando el del buque, su clase, el puerto de matrícula, el tonelaje y los puertos de procedencia y destino, así como todas aquellas circunstancias que deban anotarse.

3.º Un libro diario de los contratos de fletamento y de otra clase en que intervengan, con copia literal de los mismos, de las protestas de mar, de las liquidaciones de averías y de las actas que otorguen o en que intervengan, de todo lo cual deberán enviar relación al Protocolo general de la Junta Central, según se dispone anteriormente.

## CAPITULO IX

### Del ejercicio de la profesión de Corredor Intérprete Marítimo.

Artículo 35. La intervención de los Corredores Intérpretes Marítimos en los contratos y operaciones inherentes al comercio marítimo, al objeto de darles autenticidad, así como el testimoniar sobre hechos acaecidos en los buques o derivados de la navegación, tendrá lugar, a requerimiento de los interesados y cuando éstos quisieran conferir al documento o contrato el carácter que les otorga el artículo 93 del Código de Comercio, por ser intervenido por Agente colegiado, sin perjuicio de los derechos que asistan a los Notarios públicos y Corredores de Comercio.

Artículo 36. La asistencia de los Capitanes, Pilotos, Sobrecargos y demás gente de mar de buques extranjeros, para diligencias que puedan ocurrirles en las oficinas públicas, así como para servirles de Intérpretes cuando sea necesaria o conveniente su intervención al interés de aquéllos, tendrá lugar también cuando sean requeridos por los mismos para que les presten la ayuda que el número 2.º del artículo 113 del Código de Comercio encomienda a los Corredores, salvo las atribuciones que las Leyes y los Reglamentos conceden a los armadores, consignatarios y demás personas que intervienen en el comercio marítimo.

Artículo 37. No obstante lo anteriormente preceptuado, los Corredores Intérpretes Marítimos realizarán, con carácter exclusivo, el despacho documental de los buques propiedad del Estado o de Compañías subvencionadas por el Estado.

Esta exclusiva no podrá suponer aumento de gastos con respecto a los que, en el régimen de despacho actual, se causarían a dichos buques y a las mercancías que transportan.

Los consignatarios que, por efecto de la mencionada exclusiva, sufrieran una amemoración en sus ingresos superior al 25 por 100 del total de los que realizasen como tales consignatarios, podrán continuar efectuando el despacho documental de los buques a que se refiere el párrafo primero de este artículo hasta la extinción del actual titular de la Empresa consignataria, bien por fallecimiento, dejación o traspaso de negocio, disolución de la Compañía mercantil propietaria del mismo o por cualquier otra causa.

Artículo 38. Los contratos de fletamento en los que sea fletador el Estado, la Región, la Provincia o el Municipio serán autorizados por Corredor Intérprete Marítimo, sin que esta concesión implique aumento de gastos en relación con el régimen actual.

Artículo 39. Los Corredores Intérpretes Marítimos podrán también representar a los Capitanes, Pilotos, Sobrecargos y demás gente de mar, en juicio civil o Tribunal marítimo, cuando no comparezcan por sí, o no lo haga el naviero o el consignatario o necesiten de Intérprete, siempre que para ello sean requeridos.

Artículo 40. Los Corredores Intérpretes Marítimos tendrán prioridad para la traducción de los documentos relacionados con el comercio marítimo que hayan de presentarse en toda oficina pública, así como también para actuar de Intérpretes en dichos asuntos, siempre que surjan dudas sobre la inteligencia del documento o viniere sin traducir.

Artículo 41. Los Corredores Intérpretes Marítimos sólo podrán dar validez a la traducción de aquellos documentos redactados en idioma cuyo conocimiento hubieren acreditado oficialmente.

Artículo 42. Los Corredores Intérpretes Marítimos prestarán gratuitamente los servicios que les impone el artículo 7.º del Real decreto de 8 de Julio de 1930.

Artículo 43. No podrá realizarse competencia ilícita entre los Corredores Intérpretes Marítimos, con la dispensa total o parcial de los derechos de sus Aranceles.

Artículo 44. En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley del Timbre del Estado, a los documentos en que, según precepto de la misma, deban hacer constar las operaciones intervenidas no se les reconocerá validez por los Tribunales ni por la Junta Sindical si no se hallan extendidos en los efectos tirados correspondientes, incurriendo los Corredores Intérpretes Marítimos en las sanciones que determina dicho artículo, sin perjuicio de las correcciones reglamentarias a que hubiere lugar.

El importe del timbre en los documentos que empleen los Corredores para las operaciones que se les encomienden es de cuenta de sus comitentes.

Artículo 45. Para la debida uniformidad en la actuación de los Corredores, éstos ajustarán la redacción de los documentos a las instrucciones y normas de las Juntas sindical y Central.

## CAPITULO X

### De las fianzas.

Artículo 46. Mientras otra cosa no se disponga por este Ministerio, los Corredores Intérpretes Marítimos continuarán desempeñando su cargo con la garantía de las actuales fianzas y en los términos que establece el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Julio de 1930.

Artículo 47. Las fianzas se prestarán por los Corredores antes de la toma de posesión y de su colegiación, y deberán constituirse en el Banco de España o en la Caja general de Depósitos a disposición de la Junta Sindical del Colegio respectivo.

Artículo 48. Las fianzas consistirán

en metálico o valores públicos, que serán forzosamente de las deudas emitidas por el Estado, calculados al cambio medio de cotización del día que las depositen.

Artículo 49. Las fianzas de los Corredores Intérpretes Marítimos quedarán especialmente afectas a los resultados de las operaciones de su profesión, teniendo los perjudicados una acción real preferente contra las mismas.

Artículo 50. Si se disminuye por cualquier causa el valor efectivo de la fianza, deberá reponerse la diferencia en el término de veinte días.

Artículo 51. La fianza no se podrá retirar hasta seis meses después de que el Corredor haya cesado en el desempeño de su cargo y se haya anunciado en la GACETA DE MADRID, sin que se formularan reclamaciones.

## TITULO II

### Colegios.

#### CAPITULO PRIMERO

##### De su organización.

Artículo 52. Los Colegios son Corporaciones oficiales dependientes del Ministerio de Industria y Comercio y se compondrán, por lo menos, de cinco Corredores, y en las provincias o demarcaciones donde no hubiera Colegio con este número, se formarán con los Corredores del puerto que tengan mayor número, al cual se incorporarán los de los demás puertos. Formarán los Colegios todos los Corredores intérpretes marítimos con título, adscritos al puerto de residencia del Colegio, y los de los puertos cercanos que, no teniendo número suficiente para formarlos, están obligados a hacerlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de este Reglamento.

Artículo 53. Los colegiados pondrán a disposición de los Colegios las fianzas, y se tomará por éstos nota de los resguardos correspondientes.

Artículo 54. Los Colegios serán los encargados de dar posesión del cargo a los Corredores, registrarán sus firmas y conservarán copia literal de sus títulos.

Artículo 55. En los Colegios se llevará un registro con nombre y detalle de los apoderados, dependientes y habilitados de los Corredores y de las fechas de sus poderes y cesantías de los mismos.

Artículo 56. Los Corredores satisfarán a los Colegios las cuotas que se les señalen, además de la de entrada, pudiendo aquéllas consistir en un tanto por ciento de los ingresos que obtengan o derramas periódicas, con objeto de atender a las necesidades del Colegio, a las de la Junta Central y a las de las demarcaciones y Asociaciones que se considere conveniente crear.

#### CAPITULO II

##### De las Juntas generales.

Artículo 57. Las Juntas generales se constituirán con la mitad más uno de los colegiados en activo ejercicio, por lo menos, en primera convocatoria; pudiendo también concurrir a ellas los Corredores sin ejercicio, pero sin derecho a votar ni a ejercer cargos en la Junta Sindical.

Artículo 58. Las Juntas generales nombrarán los cargos de la Junta Sindical, aprobarán las cuentas y resol-

verán todos los asuntos competentes al régimen de los Colegios.

## CAPITULO III

### De las Juntas sindicales.

Artículo 59. Las Juntas Sindicales representarán a los Colegios, y en su nombre el Síndico Presidente, dos Adjuntos y dos Vocales. Los Adjuntos tendrán los cargos, el primero, de Secretario, y el segundo de Tesorero.

Artículo 60. Las Juntas Sindicales conservarán el orden interno del Colegio, administrarán sus fondos y defenderán los derechos de los colegiados.

Artículo 61. Las Juntas Sindicales pueden imponer sanciones y multas a los Corredores que no cumplieran los acuerdos o faltaran al Reglamento, sin perjuicio de dar cuenta de las faltas graves a la Junta Central y sin que ello limite en lo más mínimo la acción de los Tribunales de Justicia. Deberán nombrar una Junta arbitral, compuesta de tres individuos del Colegio, a la que someterán las cuestiones o diferencias que se susciten entre los Corredores.

Artículo 62. Las Juntas Sindicales, y en su nombre los Síndicos Presidentes, autorizarán las ausencias de los Corredores y las sustituciones por otro y tendrán las más amplias atribuciones, con la excepción de las reservadas a la Junta Central.

Artículo 63. Las Juntas sindicales tendrán derecho a exigir a los colegiados que les exhiban sus libros de operaciones en cualquier momento y organizarán los procedimientos para la debida intervención y notificación al Colegio de las operaciones que aquéllos realicen.

Artículo 64. Es también misión de las Juntas Sindicales organizar y establecer los servicios convenientes comunes a todos los Corredores y la intervención de las operaciones que se hubieran de realizar por orden del Estado o de las Corporaciones oficiales.

Artículo 65. Al Síndico Presidente corresponde la representación oficial del Colegio, presidir las Juntas, autorizar con su visto bueno las actas y pagos del Tesorero, nombrar, de acuerdo con la Junta, los Auxiliares o dependientes del Colegio, legalizar la firma de los Corredores, otorgarles permiso por más de quince días y designar el Corredor que haya de verificar traducciones o gestiones oficiales cuando alguna autoridad lo solicite.

Artículo 66. También conservará el Presidente, bajo su custodia, el sello del Colegio y los documentos del archivo.

Artículo 67. Corresponde al Secretario firmar y hacer repartir las convocatorias a las Juntas, redactar las actas y suscribir las en unión del Síndico Presidente.

Artículo 68. El Tesorero es el encargado de custodiar los fondos de la Corporación y llevar el libro de Caja.

#### CAPITULO IV

##### De los fondos de los Colegios.

Artículo 69. Constituirán los fondos de los Colegios:

a) Las cantidades que satisfaga cada Corredor a su ingreso en el Colegio,

b) Las cuotas o derramas que acuerde la Junta general.

c) El importe de los impuestos o contribuciones que se establezcan, bien en forma de tanto por ciento de los ingresos o de otro modo.

d) Las multas que se impongan con arreglo al Reglamento.

e) Lo que se recaude por certificaciones, informes, gestiones o legalizaciones oficiales.

f) Las cuotas de cualquier Centro de contratación que pudiera ser fundado por los Colegios.

Artículo 70. Cuando los fondos de los Colegios lo permitan, se podrán conceder auxilios a aquellos Corredores Intérpretes Marítimos que, por razones especiales o derivadas de la ancianidad, no puedan ejercer su profesión.

## TITULO III

### Arancel.

#### CAPITULO UNICO

Artículo 71. Los honorarios de los Corredores Intérpretes Marítimos serán los fijados en el Arancel vigente.

## TITULO IV

### Junta Central.

#### CAPITULO PRIMERO

Carácter, misión y facultades de la Junta.

Artículo 72. La Junta Central de Corredores Intérpretes Marítimos es una Corporación de carácter oficial dependiente de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio, que tendrá las consideraciones y derechos que corresponden a estos organismos y llevará, en todo momento, la representación de los Colegios de Corredores Intérpretes Marítimos de España.

Artículo 73. La Junta, como Cuerpo consultivo e informativo de la Administración, tendrá las facultades siguientes:

a) Informar ante el Ministerio acerca de los asuntos referentes a los Colegios y a los Corredores, en los casos en que sea preceptivo o en aquellos en que, por la índole e importancia de la cuestión, se considere conveniente oír su dictamen.

b) Elevar al Ministerio de Industria y Comercio todas las iniciativas encaminadas a mejorar la organización y el funcionamiento de los Colegios.

c) Informar acerca de los asuntos que ante el Ministerio de Industria y Comercio sean planteados por los Colegios o por los Corredores, especialmente las alzadas que éstos puedan interponer contra acuerdos de sus respectivos Colegios.

d) Informar respecto a toda variación que se proponga con relación a los Aranceles de honorarios de los Colegiados y al número de Corredores en cada puerto después de transcurridos cinco años.

e) Proponer todo lo que, a su juicio, deba disponer en cuanto a la actuación de los Corredores.

c) Informar en los expedientes a que den lugar las visitas de inspección giradas por acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 74. Como órgano central de los Colegios, la Junta tendrá las siguientes facultades:

a) Evacuar las consultas de los Colegios o de los Corredores que, por mediación de los Colegios, le formulen acerca de asuntos técnicos de la profesión.

b) Llevar un registro de fechas de los Corredores Interpretes Marítimos con indicación de las fechas de nombramiento, toma de posesión y constitución de la fianza, de los valores que formen ésta y de todos cuantos otros datos afecten a cada titular.

c) Formar, con los datos que le remitan las Juntas sindicales, una estadística semestral de todas las operaciones intervenidas por los Corredores.

d) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones referentes al funcionamiento de los Colegios y a la actuación de los Corredores. Para estos efectos, la Junta podrá dirigirse a los Colegios en forma adecuada antes de hacer uso de la facultad que le atribuye el apartado siguiente.

e) Proponer al Ministerio de Industria y Comercio las visitas de inspección a los Colegios que juzgue necesarios.

f) Procurar resolver, con la intervención oportuna, las diferencias que puedan surgir entre los Colegios o entre uno de éstos y sus Colegiados.

g) Contribuir a unificar la actuación de los Colegios y la de los Corredores.

h) Proponer al Ministerio las autorizaciones para que los Corredores puedan actuar en otros puertos en que no haya Corredor y solicitar igualmente del Ministerio el nombramiento de uno o dos Corredores Interpretes Marítimos, en Madrid, si lo creyese conveniente.

## CAPITULO II

### Composición de la Junta.—Procedimiento electoral.

Artículo 75. La Junta constará de seis Vocales, que serán elegidos por votación verificada por las demarcaciones, a razón de uno por cada una de ellas; pudiendo designarse, cuando convenga, representantes o Corredores de otras demarcaciones. Además de los seis representantes de las demarcaciones, formará la Junta el Secretario nombrado en la forma que se determina en este Reglamento.

Artículo 76. Para dicha votación los Colegios y Corredores de cada demarcación se pondrán de acuerdo, enviando los sufragios a los Presidentes de los Colegios que se indican a continuación, quienes remitirán los certificados del escrutinio a la Junta central, para su entrega al Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

En la primera demarcación, al Presidente del Colegio de Barcelona; en la segunda, al de Valencia; en la tercera, al de Málaga; en la cuarta, al de Cádiz; en la quinta, al de Gijón, y en la sexta, al de Bilbao.

Artículo 77. Los Vocales desempeñarán sus cargos durante seis años y se renovarán cada tres por mitades, verificándose la primera renovación por sorteo y quedando fijado así para lo sucesivo el orden de renovación de cargos.

Artículo 78. Los Vocales salientes podrán ser reelegidos para el mismo cargo o para otros de las vacantes.

Artículo 79. Por la Junta central, previa autorización de la Dirección general de Comercio, serán convocadas las elecciones en la primera quincena del mes de Octubre del año que corresponden verificarias, publicándose en la GACETA la convocatoria.

Las elecciones se verificarán en las demarcaciones en la segunda quincena del mes de Noviembre, y las certificaciones de los escrutinios deberán estar en poder de la Junta central en la primera quincena del mes de Diciembre, con objeto de que puedan posesionarse los nuevos Vocales en el mes de Enero siguiente.

Artículo 80. Para verificar la votación, los Colegios, una vez convocadas las elecciones, celebrarán antes del 15 de Noviembre la reunión especialmente convocada para el objeto, con el fin de designar a quienes se desee votar, aunque se trate de Corredores que pertenezcan a otras demarcaciones, y acordarán el día de la votación para enviar el resultado al Presidente del Colegio a que corresponda, según se determina en el artículo 73 de este Reglamento.

Artículo 81. Los Corredores que no puedan asistir a las sesiones del Colegio en las que se elija el Vocal de la Junta central, podrán emitir su sufragio delegando en otro Corredor que asista y comunicándolo al Presidente por carta.

Artículo 82. Cada Colegio, dentro de los ocho días siguientes al en que se haya verificado la votación, remitirá a la Junta central certificación del acta de la elección, expedida por el Secretario, con el visto bueno del Síndico Presidente.

En el acta se hará constar si hubo o no protestas, y, en caso afirmativo, se consignarán cuáles sean.

A la certificación del acta se acompañará otra en la cual se acreditará el número de Corredores del Colegio.

Artículo 83. Una vez recibida la certificación de la votación y antes del 15 de Diciembre, la Junta central resolverá acerca de las protestas formuladas.

Si hubiera de repetirse alguna votación, la Junta central lo acordará en la forma procedente, disponiendo a la vez que se verifique de nuevo la votación anulada dentro del más breve plazo.

Artículo 84. Cumplido lo que dice el artículo anterior, o, si no hubiere habido protestas, inmediatamente después de recibidas las certificaciones de la votación, la Junta central procederá a hacer el escrutinio, computando a cada Colegio un voto por cada colegial.

Visto el resultado del escrutinio, la Junta central procederá a la proclamación de los miembros elegidos, ordenando que se convoque a éstos para su reconstitución.

A los miembros electos se les comunicará por la Secretaría de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, el nombramiento de Vocal.

Artículo 85. La sesión de reconstitución de la Junta se celebrará en el mes de Febrero siguiente a la fecha de las elecciones, presidiéndola el Director general de Comercio.

En dicha sesión, después de posesionarse los Vocales nombrados, se desig-

narán las personas que durante el trienio hayan de desempeñar los cargos cuya elección corresponde a la Junta, cesando entonces las que vinieran ocupando tales cargos.

A pesar de lo dispuesto sobre el procedimiento electoral, que deberá entenderse para las sucesivas renovaciones, la primera Junta central quedará legítimamente constituida dentro de la segunda quincena, a contar desde la publicación de este Reglamento, en virtud de votación que verificarán los Corredores actuales en ejercicio, por medio de candidaturas firmadas por cada Corredor, las cuales serán entregadas en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dentro de los quince días a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

Artículo 86. Toda vacante extraordinaria que ocurriere en la Junta, se cubrirá convocando y verificando elección parcial en la demarcación en que corresponda aquella, en la misma forma que para la renovación reglamentaria de la Corporación.

El Vocal elegido para cubrir una vacante extraordinaria, cesará cuando debiera corresponderle a la persona sustituida.

## CAPITULO III

### De los cargos.

Artículo 87. La Junta se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador y dos Vocales que se designarán Vocal primero y Vocal segundo.

Los cargos directivos serán designados por la Junta por mayoría absoluta de los mismos Vocales, después de cada renovación reglamentaria.

Es válida la reelección.

Artículo 88. Las facultades del Presidente serán:

1.º Asumir la representación de la Junta y ejecutar los acuerdos de la misma.

2.º Convocar y presidir las sesiones.

3.º Poner el V.º B.º en las certificaciones que expida el Secretario.

4.º Visar las actas y firmar, en unión del Secretario, los documentos derivados de acuerdos de la Junta.

5.º Adoptar cuantas resoluciones estime convenientes para la Corporación.

La Presidencia, además de las atribuciones dichas, tendrá la de ordenar los cobros y los pagos, ajustados al presupuesto de la Corporación; la de visar las actas y la de firmar, en unión del Secretario, los documentos producidos en representación de la Junta.

Artículo 89. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas las ocasiones en que éste no pueda actuar o delegue en aquél.

Artículo 90. El Vocal primero suplirá en sus funciones al Vicepresidente cuando a éste no le sea posible actuar.

Artículo 91. El Tesorero custodiará los fondos de la Junta en la forma que ésta acuerde.

Artículo 92. El Contador intervendrá los documentos de cobro y pago y tendrá a su cargo la contabilidad de la Junta.

Artículo 93. Cuando el Tesorero o el Contador no puedan actuar, la Junta les designará un suplente de entre los miembros sin cargo.

Artículo 94. La Junta tendrá un Secretario retribuido nombrado por la Junta Central.

Artículo 95. Para informar en los asuntos urgentes que no requieran una inmediata reunión de la Junta y para los asuntos de régimen interior podrá actuar en representación de aquéllas una Comisión formada por dos miembros de la Directiva y el Secretario.

Esta Comisión podrá, cuando lo considere conveniente, llevar a cabo cualquier actuación urgente que interese a los Corredores, a los Colegios o a la propia Junta.

Para preparar los informes a que se refiere el párrafo anterior, se unirá a la Comisión el Vocal de la demarcación a que pertenezca el Colegio del cual proceda el asunto. La Comisión permanente dará cuenta de su actuación al pleno de la Junta.

#### CAPITULO IV

##### *Del régimen económico de la Junta.*

Artículo 96. La Junta tendrá, como recurso permanente para su sostenimiento, el importe de las cuotas anuales que fije a los Colegios, a razón de un tanto por cada Corredor.

Dichas cuotas serán enviadas por los Colegios en el primer trimestre de cada año a la Secretaría de la Junta (la cual las ingresará en la Tesorería, acusando recibo al Colegio respectivo), o cuando lo pida la Junta Central y en la forma en que ésta disponga.

Los Colegios recaudarán de los Corredores dichas cuotas en la forma que tengan por conveniente, entendiéndose que todo Corredor está necesariamente obligado a satisfacer el tanto que le corresponda.

Artículo 97. La Junta ajustará su vida económica al presupuesto de ingresos y gastos que, formado por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, el Tesorero o el Contador, será sometido al examen y aprobación de la Corporación en la sesión correspondiente al mes de Octubre.

Cada presupuesto regirá de 1.º de Enero a 31 de Diciembre del año para que haya sido aprobado.

En la Sección de ingresos del presupuesto se fijará la cuota que por cada Corredor deba percibir la Junta, sin perjuicio de que dicho organismo pueda disponer de otras extraordinarias, según el artículo anterior.

Una vez aprobado el presupuesto por la Junta, ésta lo elevará antes de 1.º de Noviembre a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, el cual acordará lo procedente antes de 1.º de Diciembre.

Artículo 98. En cada sesión ordinaria de la Junta, el Contador dará cuenta de la situación económica de la Corporación.

Artículo 99. El Presidente, o Vicepresidente en su caso, el Tesorero y el Contador presentarán en la sesión reglamentaria de Febrero una liquidación del presupuesto del año anterior. La Junta, después de examinar dicha liquidación, la elevará, antes de 1.º de Marzo, al Ministerio de Industria y Comercio.

El Ministerio comunicará a la Junta la resolución que proceda respecto a las cuentas de la misma antes del 31 de Marzo.

Artículo 100. Todo ingreso dará lugar a un cargareme, suscrito por el Presidente o el Vicepresidente y el Tesorero, y todo pago será justificado con libramiento firmado por la presidencia o vicepresidencia e intervenido por el Contador.

El Tesorero conservará los libramientos y el Contador los cargarémes.

#### CAPITULO V

##### *De las sesiones.*

Artículo 101. La Junta se reunirá ordinariamente en los meses de Febrero, Junio y Octubre.

Las reuniones tendrán lugar en Madrid, en el domicilio social de la Junta. El Presidente podrá suprimir la sesión de Junio cuando no hubiere asuntos que la hicieran necesaria.

Artículo 102. Además de las sesiones ordinarias, la Junta celebrará todas aquellas extraordinarias que el Presidente considere necesarias.

También se celebrará sesión extraordinaria a petición, por lo menos, de cuatro Vocales, dirigida por escrito al Presidente con indicación del asunto que haya de ser objeto de la reunión.

Artículo 103. Para cada sesión ordinaria la Secretaría, con la aprobación de la Presidencia, preparará una orden del día con los asuntos que estén pendientes del examen de la Junta.

Artículo 104. En ninguna sesión, cualquiera que sea su clase, se podrá tratar asuntos ajenos a los fines de la Junta.

En las sesiones ordinarias serán exclusivamente objeto de deliberación y acuerdo los asuntos que son de competencia de la Junta.

En las extraordinarias únicamente se tratará del asunto o asuntos que hayan motivado la convocatoria.

Artículo 105. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por la Secretaría, en virtud de orden de la Presidencia.

Para las sesiones ordinarias, la convocatoria, acompañada del orden del día, se circulará ocho días, por lo menos, antes de la fecha de la sesión. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria, con indicación del asunto que la motiva, se hará con la mayor antelación posible, dentro de la premura con que deba celebrarse la reunión.

Artículo 106. En las sesiones de la Junta los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Los empates serán decididos por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 107. Para constituirse válidamente la Junta en primera convocatoria deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros electivos.

Cuando no se reúna este número, se celebrará la Junta en segunda convocatoria en el siguiente día, y entonces serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de Vocales que asista.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad el Presidente.

Artículo 108. Los miembros tendrán derecho a que, por cuenta de los fondos de la Junta, se les abone, como indemnización por los gastos que su presencia les ocasione, dietas de 60

pesetas por sesión, contándose para tal efecto el día anterior y posterior a la reunión.

Además se les pagarán los viajes en primera clase desde el puerto de su residencia.

Los miembros podrán delegar su representación, en caso de no poder asistir, en otro de los concurrentes, efectuando dicha delegación por medio de carta.

#### CAPITULO VI

##### *De la Secretaría.*

Artículo 109. El Secretario redactará y firmará con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta y los documentos derivados de acuerdos de la misma, custodiará el archivo, estudiará las cuestiones que sean sometidas a la Junta llevando a la sesión ponencias que sirvan de base para la discusión de los asuntos y cuidará del cumplimiento de este Reglamento.

La correspondencia oficial podrá ser firmada solamente por el Secretario.

El Secretario tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta.

Artículo 110. A las órdenes del Secretario estará el personal retribuido que la Junta acuerde nombrar.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Los Corredores Intérpretes marítimos que en la actualidad sean, además, armadores o navieros, conservarán los derechos adquiridos como Corredores en ejercicio.

Las plazas de estos Corredores serán amortizadas para el fiel cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9.º del Real decreto de 8 de Julio de 1930.

Segundo. La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria solventará las dudas que surgieren en la aplicación del presente Reglamento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1930. Aprobado por S. E.—Félix Gordón Ordás.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 5 de Diciembre de 1931, por virtud de la que se suspendió por dos años, prorrogables por plazos iguales si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo, el derecho de registro de minas en dos zonas, una en la provincia de Málaga y otra en la de Cádiz, cuya designación se hacía en la Orden en cuestión y que vino publicada con detalle en el número 342 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1931, en sus páginas 1.537 y 1.538, y habiendo terminado dicho plazo sin que se hayan ejecutado las investigaciones que el Estado se propone realizar en dichas zonas para descubrir posibles criaderos petrolíferos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prorrogue por dos años,

a partir de la fecha de esta Orden, la suspensión del derecho público de registro de minas de petróleo en las zonas de las dos mencionadas provincias comprendidas dentro del perímetro que se designa en la citada Orden de 5 de Diciembre de 1931, publicada en el número de la GACETA DE MADRID a que se alude más arriba; y

2.º Que esta resolución se publique en dicho periódico oficial y se comuniqué a los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros de Granada y Sevilla, para su conocimiento e inserción en el *Boletín Oficial* de ambas provincias. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 8 de Abril de 1932, y a propuesta de esa Dirección general de Aeronáutica Civil, este Ministerio designa para el cargo de Consejero del Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) al Jefe del Cuerpo de Correos, Piloto aviador civil, D. Enrique Abeullán Hurtado.

Lo que me complace en participar a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 17 de Octubre de 1930.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica Civil.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de 27 de Octubre próximo pasado (GACETA del 28) especificando las características del uniforme que deberá llevar el personal navegante de las Compañías aéreas que explotan líneas regulares subvencionadas en cualquier forma por el Estado, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

El traje será cruzado, de dos filas de botones, de asargado de estambre, ambas caras en tono azul marino. Los botones serán de pasta negra y con las insignias de la Compañía.

Gorra de plato japonesa, con la misma insignia en plata, sobre fondo azul, cinta y barboquejo negros.

Abrigo de paño del mismo color.

Los pilotos llevarán en el lado derecho del pecho la insignia que se determina en los anejos a la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Abril de 1920, para el personal navegante autorizado, no oficial y con el

distintivo que en la misma se determina. En la bocamanga, tres galones en oro el Jefe de Pilotos, dos el primer Piloto y uno los segundos Pilotos.

Los radiotelegrafistas y mecánicos llevarán en el lado derecho del pecho la misma insignia con el distintivo que les corresponda, según se indica en la citada disposición, llevando los radiotelegrafistas en la bocamanga el galón en oro reglamentario.

El personal no volante de la Compañía que en el desempeño de su misión tenga relaciones con el público, estará obligado a llevar el uniforme azul sin emblema y la misma gorra antes indicada.

La Dirección general de Aeronáutica remitirá a las Compañías interesadas los diseños pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica Civil.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso celebrado para la provisión de la plaza de Juez de primera instancia de Nador, ha sido designado para ocuparla D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia de Reinosa (Santander).

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, Plácido A. Buylia.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

El Gobierno argentino ha publicado con fecha 30 de Noviembre último un Decreto prorrogando hasta el día 6 de Diciembre próximo el plazo para canjear las cédulas argentinas llamadas a la conversión anunciada anteriormente, conservando su derecho a percibir una prima de un 1 por 100, como antes de expirar dicho plazo.

Los tenedores españoles de dichas cédulas podrán presentar peticiones de canje por medio de los Bancos de Buenos Aires, bastando para ello autorizarlos telegráficamente.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, M. Aguirre de Cáceres.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Orden de esta fecha, me dice lo que sigue: "A los efectos que preceptúa la Orden de 29 de Septiembre de 1931, de este Ministerio, respecto a la excepción establecida a favor de los Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona y Valencia, en los que además del Secretario Jefe de Administración podrá haber otro funcionario de igual categoría que desempeñará las funciones de Oficial mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere ampliada la excepción antedicha a los Gobiernos civiles de Córdoba, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas".

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933. El Subsecretario, Justino de Azcarate. Señor Jefe de la Sección Central y de Personal de este Ministerio.

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

*Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 20 de Octubre último para proveer la plaza de Practicante de la Escuela Nacional de Puericultura y estado de sus documentaciones.*

Número 1.—D. Cándido Parra Cabeza. Completa.

2.—D. Guillermo Roca Roca. Completa.

3.—D. Eduardo García Pérez. Falta declaración jurada.

4.—D. Enrique Ruidavest de Montes. Falta título.

5.—D. José Medina Rodríguez. Completa.

6.—D. César Pérez Ausín. Completa.

7.—D. Rufino Martínez Díaz. Completa.

8.—D. Daniel Casaseca Fernández. Completa.

9.—D. Joaquín Escudero Sánchez de Vargas. Completa.

10.—Doña Efigenia Grande Miguélez. Completa.

11.—D. José Capdevila Font. Sin documentos.

Los aspirantes que deban completar su documentación podrán realizarlo en la Sección de Personal de esta Dirección general en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciendo constar que en caso de no efectuarlo perderá todos sus derechos al concurso-oposición.

El comienzo de los ejercicios se anunciará oportunamente en la GACETA DE MADRID y en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Puericultura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

*Relación de las aspirantes presentadas al concurso-oposición convocado en 20 de Octubre último para proveer una plaza de Matrona de la Escuela Nacional de Puericultura y estado de sus documentaciones.*

Número 1.—Doña Concepción García Colazo. Completa.

2.—Doña Camelia Arto Ortiz. Falta certificación de aptitud física y declaración jurada.

3.—Doña Pilar Pérez Ramos. Completa.

4.—Doña María Ignacia Mugarza Sagastabettia. Completa.

La aspirante que debe completar su documentación podrá realizarlo en la Sección de Personal de esta Dirección general en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que en caso de no efectuarlo perderá sus derechos al concurso-oposición.

El comienzo de los ejercicios se anunciará oportunamente en la GACETA DE MADRID y en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Puericultura.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

*Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 20 de Octubre último para proveer una plaza de Profesor auxiliar de Fisiología e Higiene infantil y de Puericultura de la primera y segunda infancia, de la Escuela Nacional de Puericultura, y estado de sus documentaciones.*

Número 1.—D. Manuel Tercero Capdet. Completa.

2.—D. Enrique de Iturriaga González Jurado. Completa.

3.—D. Emilio Onsalo de Pedre. Completa.

4.—D. Pedro Pardo García. Completa.

5.—D. Dionisio Morcillo Quintana. Completa.

6.—D. Luis Novoa Lorenzo. Completa.

7.—D. Teodoro Mariscal Cortabitarte. Completa.

El comienzo de los ejercicios se anunciará oportunamente en la GACETA DE MADRID y en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Puericultura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

*Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 20 de Octubre último para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura y estado de sus documentaciones.*

Número 1.—Anulado.

2.—D. Nicasio Luengo Martín-Correchano. Completa.

3.—D. Francisco Díez Melchor. Completa.

El comienzo de los ejercicios se anunciará oportunamente en la GACETA DE MADRID y en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Puericultura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Mariano Corralejo Puche, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de La Coruña, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esta de Madrid, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de ocho días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, J. Valdivia.

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Restituto Herrero Pascual, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de La Coruña, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esta de Madrid, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de ocho días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, J. Valdivia.

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Agilio Sirvent Monérriz, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de La Coruña, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esta de Madrid, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de ocho días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, J. Valdivia.

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Tiburcio Ribota Merino, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de La Coruña, pase a

continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esta de Madrid, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de ocho días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, J. Valdivia.

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Juan Blesa López, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de La Coruña, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esta de Madrid, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de ocho días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, J. Valdivia.

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Juan Espinosa de los Monteros, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de La Coruña, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a esta de Madrid, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de ocho días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, J. Valdivia.

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de acuerdo ministerial de 30 de Noviembre último, declarando desierta la subasta celebrada el día 28 de Octubre próximo pasado, para la adjudicación de las obras de nueva planta, con destino a Escuela graduada, en La Carolina (Jaén), calle de Alcalá Zamora,

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 27 de los corrientes, a las once horas, para la segunda subasta.

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificación el día 28 del citado mes de Octubre, cuyo anuncio se insertó en la GACETA del día 30 de Septiembre del año en curso.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición del proyecto y admisión de pliegos finalizará el día 19 del mes en curso, debiendo ser ex-

tendidas las proposiciones en papel de sexta clase (4,50).

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, P. A., C. Bolívar Pieltain.

En virtud de acuerdo ministerial de 30 de Noviembre último, declarando desierta la subasta celebrada el día 28 de Octubre próximo pasado, para la adjudicación de las obras de nueva planta, con destino a Escuela graduada, en La Carolina (Jaén), calle de Ríos Rosas,

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 27 de los corrientes, a las once horas, para la segunda subasta.

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificación el día 28 del citado mes de Octubre, cuyo anuncio se insertó en la GACETA del día 30 de Septiembre del año en curso.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición del proyecto y admisión de pliegos finalizará el día 19 del mes en curso, debiendo ser extendidas las proposiciones en papel de sexta clase (4,50).

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, P. A., C. Bolívar Pieltain.

#### ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE MADRID

PROGRAMA DE PREMIOS PARA LOS CONCURSOS DEL AÑO 1935

##### Primer concurso (artículo 41 de los Estatutos).

Destinado a premiar: *Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter científico relacionados con las ciencias que la Academia cultiva o con las aplicaciones de estas ciencias.*

Artículo 1.º Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior al 1.º de Enero de 1931, y los de trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. La Secretaría dará a cada uno de los interesados un recibo que les sirva de resguardo.

Artículo 2.º La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas y un diploma especial en que conste la adjudicación a cada uno, tres de 500 y tres de 250, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Artículo 3.º Los trabajos habrán de estar escritos en castellano. En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Artículo 4.º La Academia imprimirá por su cuenta los trabajos inéditos

premiados según los elementos de que disponga lo permitan, y en la forma que en cada caso ha de acordar, entregando 100 ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

##### Segundo concurso (artículo 45 de los Estatutos).

En él se adjudicará un premio al autor de la Memoria que desempeñe satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, el tema siguiente:

“Estudio biológico y morfológico de los artrópodos perjudiciales para el hombre y los animales domésticos de España.”

Artículo 1.º Los premios de este concurso, que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memorias presentadas, serán de tres clases: *premio propiamente dicho*, *accésit* y *mención honorífica*.

Artículo 2.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de bronce dorada, exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido, o a persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor o concurrente premiado, de 2.000 pesetas; impresión por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

Artículo 3.º El premio se adjudicará a la Memoria que no sólo se distinga por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada para que desde luego pueda procederse a su publicación.

Artículo 4.º El accésit consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio y adjudicado del mismo modo, en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

Artículo 5.º El accésit se adjudicará a la Memoria poco inferior en mérito a las premiadas y que verse sobre el tema propuesto, o, a falta de término superior con que compararla, a la que reúna condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

Artículo 6.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial análogo a los del premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor o concurrente agraciado, o persona que le represente.

Artículo 7.º La *mención honorífica* se hará de aquella Memoria verdaderamente notable por algún concepto, pero que por no estar exenta de lunares e imperfecciones, ni redactada con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se considere digna de premio ni de accésit.

Artículo 8.º Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso, se entregarán en la Secretaría de la Academia, den-

tro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas del domicilio o paradero.

Artículo 9.º De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, a las personas que lo presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Artículo 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o accésit, se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

Artículo 11. El pliego señalado con el mismo lema que la Memoria digna de *mención honorífica*, no se abrirá hasta que su autor, conformándose con la decisión de la Academia, conceda su beneplácito para ello. Para poder obtenerle se publicará en la GACETA DE MADRID el lema de la Memoria en este último concepto premiada, y en el improrrogable término de dos meses, el autor presentará en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvo como concurrente al certamen, y otorgará por escrito la venia que se le pide para dar publicidad a su nombre. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que el autor de aquella Memoria renuncia a la honrosa distinción que legítimamente le corresponde.

Artículo 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con el pliego cerrado correspondiente a la Memoria agraciada con *mención honorífica*, cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, el autor no hubiere concedido permiso para abrirlo.

##### Condiciones generales para ambos concursos.

Artículo 1.º Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrados el 31 de Octubre de 1935, a las diez y siete horas; plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, 24, los trabajos e instancias que se presenten.

Artículo 2.º Podrán acudir al concurso los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan a las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

En el concurso ordinario a premios abierto por esta Academia, conforme a los artículos 41 y 43 de los Estatutos, correspondientes al año 1932, sólo obtuvo premio la Memoria presentada con arreglo al artículo 43 de los Estatutos, correspondiente al tema "Estudio genético sobre una o más especies de la flora o la fauna españolas", y señalada con el lema: "A Lagasca, primer genético español." Abierto el sobre que contenía el nombre del autor, resultó ser éste el Sr. D. Antonio de Zulueta y Escolano.

Con opción a los premios ofrecidos en el concurso de 1933, abierto conforme al artículo 41 de los Estatutos, se han presentado las Memorias si-

guientes: "Sobre la trisección del arco", por D. Mariano Campos; "Nuevo procedimiento rápido para el trazado de perspectivas lineales", por D. Ramón García de la Barrera; "Símbolo y realidad", por D. José María Gausá Guardiola.

En el mismo concurso, con arreglo al artículo 43 de los Estatutos, se ha presentado una sola Memoria, señalada con el lema: "De constitutionae patrografica Hispanica", y tema: "Enumeración de las rocas hipogénicas de España."

*"Premio González Martí".*

Esta Academia acordó conceder un premio, con la renta disponible del legado González Martí, a un trabajo practicado en cualquier Centro de in-

vestigación y que sea presentado por conducto de un Sr. Académico.

Con arreglo a las bases establecidas en dicha Fundación, el trabajo deberá versar sobre un punto de interés científico correspondiente a la ciencia Física.

El premio correspondiente a este primer curso académico, será de 500 pesetas.

El plazo de presentación para los trabajos que se presenten con opción a este premio, queda abierto desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se cerrará el 31 de Octubre de 1934, a las diez y siete horas.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.—  
El Secretario general, José María de Madariaga.